

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Número 77 — Año XIV — Legislatura IV — 5 de diciembre de 1996

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

##### 1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de delimitación comarcal de Aragón..... 2491

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 2498

#### 2.3. Propositiones no de Ley

##### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 93/96, sobre la tragedia del camping «Las Nieves», en Biescas..... 2518

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 94/96, sobre la creación de una casa de acogida para mujeres en la Comunidad Autónoma de Aragón, para su tramitación en la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos .....	2519
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 78/96, relativa al debate sobre las autonomías a celebrar en el Senado .....	2520

## 2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 25/96, relativa a las ayudas de la Política Agraria Comunitaria .....	2521
Interpelación núm. 26/96, relativa a la implantación de estudios universitarios en Huesca .....	2521

## 2.6. Preguntas

### 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 346/96, relativa a inversiones de la empresa pública Nieve de Teruel, S.A., para respuesta oral en la Comisión de Economía .....	2522
--	------

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 344/96, relativa al Fondo especial para Teruel .....	2522
Pregunta núm. 345/96, relativa a la empresa pública Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A. ....	2523
Pregunta núm. 347/96, relativa a la empresa pública Nieve de Teruel, S.A. ....	2523
Pregunta núm. 348/96, relativa a edificios alquilados por la Comunidad Autónoma .....	2524
Pregunta núm. 349/96, relativa a edificios que la Comunidad Autónoma ha cedido a otras instituciones .....	2524
Pregunta núm. 350/96, relativa a edificios cedidos a la Comunidad Autónoma .....	2524

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 212/96, relativa a la laguna de Gallocanta .....	2525
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 213/96, relativa a la laguna de Gallocanta .....	2525
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 216/96, relativa a la ejecución del Decreto 265/95 .....	2525
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 221/96, relativa a la política contractual alimentaria .....	2526
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 227/96, relativa a derechos de replantación de viñedo .....	2527

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 78/96, relativa al debate sobre las autonomías a celebrar en el Senado .....	2527
---	------

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.1. Leyes

### 1.1.1. Proyectos de Ley

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de delimitación comarcal de Aragón.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1996, ha aprobado el Proyecto de Ley de delimitación comarcal de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### ***Ley de delimitación comarcal de Aragón***

##### PREAMBULO

La Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de comarcalización de Aragón, dispone en su artículo 4.º que «el territorio de cada comarca, constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integren, deberá coincidir con los espacios geográficos en que se estructuren las relaciones básicas de la actividad económica y cuya población esté vinculada por características sociales, historia y tradición comunes que definan bases peculiares de convivencia». La disposición adicional segunda de la citada norma establece que el mapa comarcal deberá ser aprobado por ley, previa consulta a las entidades locales.

Dicha consulta fue convocada por Decreto 76/1995, de 18 de abril, habiéndose ampliado su plazo por Decreto 242/1995, de 26 de septiembre. La propuesta sometida a consulta partió de distintos trabajos, estudios y antecedentes sobre el tema, habiendo tenido ocasión todas las entidades locales interesadas de emitir su parecer, lo que ha permitido enriquecer la propuesta inicial con esas aportaciones. El Consejo Local de Aragón ha emitido el correspondiente dictamen.

En consecuencia, esta Ley tiene por objeto establecer la delimitación comarcal de Aragón que permita poner en marcha la iniciativa de creación de comarcas a las entidades legitimadas para ello.

**Artículo 1.**— La delimitación comarcal de Aragón se corresponde con las comarcas definidas en el anexo de la presente Ley, que determina los municipios que integran cada una de ellas.

**Artículo 2.**— 1. El ejercicio de la iniciativa comarcal deberá tener como base dicha delimitación, que tiene carácter mínimo.

2. Podrá también ejercerse dicha iniciativa para constituir una comarca mayor que comprenda dos o más de las demarcaciones completas que se establecen.

**Artículo 3.**— 1. Cualquier modificación de las demarcaciones comarcales deberá hacerse por ley.

2. La iniciativa para la modificación podrá ser impulsada por los municipios o mancomunidades interesadas y por la Diputación General de Aragón.

En cualquier caso, deberá contar con los estudios técnicos correspondientes y someterse a consulta de todas las entidades locales que, sin haber ejercido la iniciativa, pudieran verse afectadas por la modificación propuesta.

##### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— La Diputación General de Aragón impulsará la adaptación de las Mancomunidades de municipios de servicios generales a los ámbitos comarcales que se establecen.

**Segunda.**— 1. Los Departamentos de la Diputación General de Aragón utilizarán como base territorial para sus servicios periféricos las divisiones recogidas en la presente delimitación comarcal. Antes del 30 de septiembre de 1997 la Diputación General de Aragón llevará a cabo el proceso de adaptación de dichos servicios periféricos.

2. Excepcionalmente, cuando en un sector concreto de la acción pública deban atenderse áreas de menor extensión, el conjunto de dos o más subcomarcas deberá coincidir con una de las áreas comarcales que se establecen.

##### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

##### ANEXO

###### 1. Jacetania

Aísa  
Ansó  
Aragüés del Puerto  
Artieda  
Bailo  
Borau  
Canal de Berdún  
Canfranc  
Castiello de Jaca  
Fago  
Jaca  
Jasa  
Mianos  
Puente la Reina de Jaca  
Salvatierra de Escá  
Santa Cilia de Jaca  
Santa Cruz de la Serós  
Sigüés  
Valle de Hecho  
Villanúa

**2. Alto Gállego**

Biescas  
 Caldearenas  
 Hoz de Jaca  
 Panticosa  
 Sabiñánigo  
 Sallent de Gállego  
 Yebra de Basa  
 Yésero

**3. Sobrarbe**

Abizanda  
 Aínsa-Sobrarbe  
 Bércabo  
 Bielsa  
 Boltaña  
 Broto  
 Fanlo  
 Fiscal  
 Fueva (La)  
 Gistaín  
 Labuerda  
 Laspuña  
 Palo  
 Plan  
 Puértolas  
 Pueyo de Aragüés, El  
 San Juan de Plan  
 Tella-Sin  
 Torla

**4. Ribagorza**

Arén  
 Benabarre  
 Benasque  
 Bisaurri  
 Bonansa  
 Campo  
 Capella  
 Castejón de Sos  
 Castigaleu  
 Chía  
 Estopiñán del Castillo  
 Foradada del Toscar  
 Graus  
 Isábena  
 Lascuarre  
 Laspáules  
 Monesma y Cajigar  
 Montanuy  
 Perarrúa  
 Puebla de Castro, La  
 Puente de Montañana  
 Sahún  
 Santa Liestra y San Quílez  
 Secastilla  
 Seira  
 Sesué  
 Sopeira  
 Tolva

Torre la Ribera  
 Valle de Bardají  
 Valle de Lierp  
 Veracruz  
 Viacamp y Litera  
 Villanova

**5. Cinco Villas**

Asín  
 Bagüés  
 Biel-Fuencalderas  
 Biota  
 Castejón de Valdejasa  
 Castiliscar  
 Ejea de los Caballeros  
 Erla  
 Frago, El  
 Isuerre  
 Layana  
 Lobera de Onsella  
 Longás  
 Luesia  
 Luna  
 Navardún  
 Orés  
 Pedrosas, Las  
 Piedratajada  
 Pintanos, Los  
 Sádaba  
 Sierra de Luna  
 Sos del Rey Católico  
 Tauste  
 Uncastillo  
 Undués de Lerda  
 Urriés  
 Valpalmas

**6. Hoya de Huesca**

Agüero  
 Albero Alto  
 Alcalá de Gurrea  
 Alcalá del Obispo  
 Alerre  
 Almudévar  
 Angüés  
 Antillón  
 Ardisa  
 Argavieso  
 Arguis  
 Ayerbe  
 Banastás  
 Biscarrués  
 Blecua y Torres  
 Casbas de Huesca  
 Chimillas  
 Gurrea de Gállego  
 Huesca  
 Ibieca  
 Igriés  
 Loarre  
 Loporzano

Loscorrales  
 Lupiñén-Ortilla  
 Monflorite-Lascasas  
 Murillo de Gállego  
 Novales  
 Nueno  
 Peñas de Riglos, Las  
 Pertusa  
 Piracés  
 Puendeluna  
 Quicena  
 Salillas  
 Santa Eulalia de Gállego  
 Sesa  
 Siétamo  
 Sotonera, La  
 Tierz  
 Tramaced  
 Vicién

#### 7. Somontano de Barbastro

Abiego  
 Adahuesca  
 Alquézar  
 Azara  
 Azlor  
 Barbastro  
 Barbuñales  
 Berbegal  
 Bierge  
 Castejón del Puente  
 Castillazuelo  
 Colungo  
 Estada  
 Estadilla  
 Grado, El  
 Hoz y Costeán  
 Ilche  
 Laluenga  
 Laperdiguera  
 Lascellas-Ponzano  
 Naval  
 Olvena  
 Peralta de Alcofea  
 Peraltilla  
 Pozán de Vero  
 Salas Altas  
 Salas Bajas  
 Santa María de Dulcis  
 Torres de Alcanadre

#### 8. Cinca Medio

Albalate de Cinca  
 Alcolea de Cinca  
 Alfántega  
 Almunia de San Juan  
 Binaced  
 Fonz  
 Monzón  
 Pueyo de Santa Cruz  
 San Miguel del Cinca

#### 9. La Litera

Albelda  
 Alcampell  
 Altorricón  
 Azanuy-Alins  
 Baélls  
 Baldellou  
 Binéfar  
 Camporrélls  
 Castillonroy  
 Esplús  
 Peralta de Calasanz  
 San Esteban de Litera  
 Tamarite de Litera  
 Vencillón

#### 10. Monegros

Albalatillo  
 Albero Bajo  
 Alberuela de Tubo  
 Alcubierre  
 Almolda, La  
 Almuniente  
 Barbués  
 Bujaraloz  
 Capdesaso  
 Castejón de Monegros  
 Castelflorite  
 Grañén  
 Huerto  
 Lalueza  
 Lanaja  
 Peñalba  
 Poleñino  
 Robres  
 Sangarrén  
 Sariñena  
 Sena  
 Senés de Alcubierre  
 Tardienta  
 Torralba de Aragón  
 Torres de Barbués  
 Valfarta  
 Villanueva de Sijena

#### 11. Bajo Cinca

Ballobar  
 Belver  
 Candasnos  
 Chalamera  
 Fraga  
 Mequinenza  
 Ontiñena  
 Osso de Cinca  
 Torrente de Cinca  
 Velilla de Cinca  
 Zaidín

#### 12. Somontano del Moncayo

Alcalá de Moncayo  
 Añón de Moncayo

Buste, El  
 Fayos, Los  
 Grisel  
 Litago  
 Lituénigo  
 Malón  
 Novallas  
 San Martín de la Virgen del Moncayo  
 Santa Cruz de Moncayo  
 Tarazona  
 Torrellas  
 Trasmoz  
 Vera de Moncayo  
 Vierlas

### 13. Campo de Borja

Ambel  
 Agón  
 Ainzón  
 Alberite de San Juan  
 Albeta  
 Bisimbre  
 Borja  
 Bulbuenta  
 Bureta  
 Fréscano  
 Fuendejalón  
 Magallón  
 Maleján  
 Mallén  
 Novillas  
 Pozuelo de Aragón  
 Tabuensa  
 Talamantes

### 14. Aranda

Aranda de Moncayo  
 Brea de Aragón  
 Calcena  
 Gotor  
 Illueca  
 Jarque  
 Mesones de Isuela  
 Oseja  
 Pomer  
 Purujosa  
 Sestrica  
 Tierga  
 Trasobares

### 15. Ribera Alta del Ebro

Alagón  
 Alcalá de Ebro  
 Bárboles  
 Boquiñeni  
 Cabañas de Ebro  
 Figueruelas  
 Gallur  
 Grisén  
 Joyosa, La

Luceni  
 Pedrola  
 Pinseque  
 Pleitas  
 Pradilla de Ebro  
 Remolinos  
 Sobradiel  
 Torres de Berrellén

### 16. Jalón Medio

Almonacid de la Sierra  
 Almunia de Doña Godina, La  
 Alpartir  
 Bardallur  
 Calatorao  
 Chodes  
 Epila  
 Lucena de Jalón  
 Lumpiaque  
 Morata de Jalón  
 Muela, La  
 Plasencia de Jalón  
 Ricla  
 Rueda de Jalón  
 Salillas de Jalón  
 Santa Cruz de Grío  
 Urrea de Jalón

### 17. Zaragoza

Alfajarín  
 Botorrita  
 Burgo de Ebro, El  
 Cadrete  
 Cuarte de Huerva  
 Farlete  
 Fuentes de Ebro  
 Jaulín  
 Leciñena  
 María de Huerva  
 Mediana de Aragón  
 Mozota  
 Nuez de Ebro  
 Osera de Ebro  
 Pastriz  
 Perdiguera  
 Puebla de Alfindén, La  
 San Mateo de Gállego  
 Utebo  
 Villafranca de Ebro  
 Villanueva de Gállego  
 Zaragoza  
 Zuera

### 18. Ribera Baja del Ebro

Alborge  
 Alforque  
 Cinco Olivas  
 Gelsa  
 Monegrillo  
 Pina de Ebro

Quinto  
Sástago  
Velilla de Ebro  
Zaida, La

### 19. Caspe

Caspe  
Chiprana  
Escatrón  
Fabara  
Fayón  
Maella  
Nonaspe

### 20. Calatayud

Abanto  
Alarba  
Alconchel de Ariza  
Alhama de Aragón  
Aniñón  
Arándiga  
Ariza  
Ateca  
Belmonte de Gracián  
Berdejo  
Bijuesca  
Bordalba  
Bubierca  
Cabola fuente  
Calatayud  
Calmarza  
Campillo de Aragón  
Carenas  
Castejón de Alarba  
Castejón de las Armas  
Cervera de la Cañada  
Cetina  
Cimballa  
Clarés de Ribota  
Codos  
Contamina  
Embid de Ariza  
Frasno, El  
Fuentes de Jiloca  
Godojos  
Ibdes  
Jaraba  
Malanquilla  
Maluenda  
Mara  
Miedes de Aragón  
Monreal de Ariza  
Monterde  
Montón  
Morata de Jiloca  
Morés  
Moros  
Munébrega  
Nigüella  
Nuévalos  
Olvés

Orera  
Paracuellos de la Ribera  
Paracuellos de Jiloca  
Pozuel de Ariza  
Ruesca  
Saviñán  
Sediles  
Sisamón  
Terrer  
Tobed  
Torralba de Ribota  
Torrehermosa  
Torrelapaja  
Torrijo  
Valtorres  
Velilla de Jiloca  
Villafeliche  
Villalba de Perejil  
Villalengua  
Villarroya de la Sierra  
Vilueña, La

### 21. Campo de Cariñena

Aguarón  
Aguilón  
Aladrén  
Alfamén  
Cariñena  
Cosuenda  
Encinacorba  
Longares  
Mezalocha  
Muel  
Paniza  
Tosos  
Villanueva de Huerva  
Vistabella

### 22. Campo de Belchite

Almonacid de la Cuba  
Almochuel  
Azulara  
Belchite  
Codo  
Fuendetodos  
Lagata  
Lécera  
Letux  
Moneva  
Moyuela  
Plenas  
Puebla de Albortón  
Samper de Salz  
Valmadrid

### 23. Bajo Martín

Albalate del Arzobispo  
Azaila  
Castelnou  
Híjar

Jatiel  
 Puebla de Híjar, La  
 Samper de Calanda  
 Urrea de Gaén  
 Vinaceite

#### 24. Campo de Daroca

Acered  
 Aldehuela de Liestos  
 Anento  
 Atea  
 Badules  
 Balconchán  
 Berrueco  
 Cerveruela  
 Cubel  
 Cuerlas, Las  
 Daroca  
 Fombuena  
 Gallocanta  
 Herrera de los Navarros  
 Langa del Castillo  
 Lechón  
 Luesma  
 Mainar  
 Manchones  
 Murero  
 Nombrevilla  
 Orcajo  
 Retascón  
 Romanos  
 Santed  
 Torralba de los Frailes  
 Torralbilla  
 Used  
 Val de San Martín  
 Valdehorna  
 Villadoz  
 Villanueva de Jiloca  
 Villarreal de Huerva  
 Villar de los Navarros  
 Villarroya del Campo

#### 25. Calamochoa

Allueva  
 Bádenas  
 Báguena  
 Bañón  
 Barrachina  
 Bea  
 Bello  
 Blancas  
 Bueña  
 Burbáguena  
 Calamochoa  
 Caminreal  
 Castejón de Tornos  
 Cosa  
 Cucalón  
 Ferrerueta de Huerva  
 Fonfría

Fuentes Claras  
 Lagueruela  
 Lanzuela  
 Loscos  
 Monforte de Moyuela  
 Monreal del Campo  
 Nogueras  
 Odón  
 Ojos Negros  
 Peracense  
 Pozuel del Campo  
 Rubielos de la Cérda  
 San Martín del Río  
 Santa Cruz de Nogueras  
 Singra  
 Tornos  
 Torralba de los Sisonos  
 Torre los Negros  
 Torrecilla del Rebollar  
 Torrijo del Campo  
 Villafranca del Campo  
 Villahermosa del Campo  
 Villar del Salz

#### 26. Cuencas Mineras

Alcaine  
 Aliaga  
 Anadón  
 Blesa  
 Cañizar del Olivar  
 Castel de Cabra  
 Cortes de Aragón  
 Cuevas de Almudén  
 Ejulve  
 Escucha  
 Estercuel  
 Fuenferrada  
 Gargallo  
 Hinojosa de Jarque  
 Hoz de la Vieja, La  
 Huesa del Común  
 Jarque de la Val  
 Josa  
 Maicas  
 Martín del Río  
 Mezquita de Jarque  
 Montalbán  
 Muniesa  
 Obón  
 Palomar de Arroyos  
 Plou  
 Salcedillo  
 Segura de Baños  
 Torre de las Arcas  
 Utrillas  
 Villanueva del Rebollar de la Sierra  
 Vivel del Río Martín  
 Zoma, La

#### 27. Andorra

Alacón  
 Alloza

Andorra  
Ariño  
Crivillén  
Oliete

### 28. Bajo Aragón

Aguaviva  
Alcañiz  
Alcorisa  
Belmonte de San José  
Berge  
Bordón  
Calaceite  
Calanda  
Cañada de Verich, La  
Castellote  
Castelserás  
Cerollera, La  
Codoñera, La  
Fórnoles  
Foz-Calanda  
Ginebrosa, La  
Mas de las Matas  
Mata de los Olmos, La  
Molinos  
Monroyo  
Olmos, Los  
Parras de Castellote, Las  
Seno  
Torre de Arcas  
Torrecilla de Alcañiz  
Torrevelilla  
Valdealgorfa  
Valdeltormo

### 29. Teruel

Ababuj  
Aguatón  
Aguilar de Alfambra  
Alba  
Alfambra  
Almohaja  
Alobras  
Alpeñés  
Argente  
Camañas  
Camarillas  
Cañada Vellida  
Cascante del Río  
Cedrillas  
Celadas  
Cella  
Corbalán  
Cubla  
Cuervo, El  
Cuevas Labradas  
Escorihuela  
Fuentes Calientes  
Galve  
Gea de Albarracín  
Jorcas  
Libros

Lidón  
Monteagudo del Castillo  
Orrios  
Pancrudo  
Peralejos  
Perales del Alfambra  
Pobo, El  
Rillo  
Riodeva  
Rubiales  
Santa Eulalia  
Teruel  
Tormón  
Torrelacárcel  
Torremocha de Jiloca  
Tramacastiel  
Valacloche  
Veguillas de la Sierra  
Villarquemado  
Villastar  
Vilhel  
Visiedo

### 30. Maestrazgo

Allepuz  
Cantavieja  
Cañada de Benatanduz  
Cuba, La  
Fortanete  
Iglesuela del Cid, La  
Mirambel  
Miravete de la Sierra  
Pitarque  
Tronchón  
Villarluengo  
Villarroya de los Pinares

### 31. Albarracín

Albarracín  
Bezas  
Bronchales  
Calomarde  
Frías de Albarracín  
Griegos  
Guadalaviar  
Jabaloyas  
Monterde de Albarracín  
Moscardón  
Noguera de Albarracín  
Orihuela del Tremedal  
Pozondón  
Ródenas  
Royuela  
Saldón  
Terriente  
Toril y Masegoso  
Torres de Albarracín  
Tramacastilla  
Valdecuenca  
Vallecillo, El  
Villar del Cobo

**32. Gúdar-Javalambre**

Abejuela  
 Albentosa  
 Alcalá de la Selva  
 Arcos de las Salinas  
 Cabra de Mora  
 Camarena de la Sierra  
 Castellar, El  
 Formiche Alto  
 Fuentes de Rubielos  
 Gúdar  
 Linares de Mora  
 Manzanera  
 Mora de Rubielos  
 Mosqueruela  
 Nogueruelas  
 Olba  
 Puebla de Valverde, La  
 Puertomingalvo  
 Rubielos de Mora

San Agustín  
 Sarrión  
 Torrijas  
 Valbona  
 Valdelinares

**33. Matarraña**

Arens de Lledó  
 Beceite  
 Cretas  
 Fórnols  
 Fresneda, La  
 Fuentespalda  
 Lledó  
 Mazaleón  
 Peñarroya de Tastavíns  
 Portellada, La  
 Ráfales  
 Torre del Compte  
 Valderrobres  
 Valjunquera

**2. TEXTOS EN TRAMITACION****2.1. Proyectos de Ley**

### **Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 30, de 26 de marzo de 1996.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
 EMILIO EIROA GARCIA

**A LA COMISION INSTITUCIONAL:**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. Angel Cristóbal Montes, del G.P. Popular; D. Francisco Pina Cuenca, del G.P. Socialista; D. José María Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; D. José Francisco Mendi Forniés, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

**INFORME**

Las enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley comprenden desde la número 1 a la número 112, y son las siguientes:

— La enmienda núm. 1 del G.P. Mixto, que postula sustituir en todo el texto del Proyecto de Ley las palabras «Servicios Provinciales» por «Servicios Territoriales», se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 1:**

— Con la enmienda núm. 2, del G.P. del Partido Aragonés, y el texto del Proyecto se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de mantener el texto del Proyecto en el primer párrafo, modificando el segundo párrafo, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Asimismo **regula** los principios generales de la organización y el funcionamiento de los organismos y **empresas públicas** que dependen de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación, en cada caso, de su legislación específica.»

**Artículo 2:**

— La enmienda núm. 3, del G.P. Mixto, se rechaza, al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— Con la enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de

mantener el texto original del artículo 2, e introducir diversas modificaciones en los apartados h) e i) del artículo 5.

#### Artículo 4:

— La enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Las enmiendas núms. 6 y 7, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Mixto, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra el G.P. Popular y abstenerse los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de mantener el texto del Proyecto del artículo 6 y modificar el apartado e) del artículo 4 de la forma siguiente:

«e) Simplicidad y claridad de la organización, procurando evitar la creación de órganos periféricos coincidentes con los de otras Administraciones públicas.»

#### Artículo 5:

— Con la enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de mantener el texto original del artículo 2, e introducir diversas modificaciones en los apartados h) e i) del artículo 5, quedando redactados de la forma siguiente:

«h) Coordinación entre sus distintos órganos y organismos públicos y con las otras Administraciones Públicas.

i) **Colaboración mutua** y lealtad institucional respecto al resto de los Poderes y de las Administraciones Públicas.»

— Con la enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida de Aragón se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de mantener el texto del Proyecto del artículo 6 y modificar el apartado e) del artículo 4 y el apartado f) del artículo 5, queda redactado como sigue:

«f) Servicio efectivo y acercamiento de la Administración a los ciudadanos.»

— Las enmiendas núms. 9, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 10, del G.P. Mixto, son retiradas.

#### Artículo 6:

— Con la enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de mantener el texto del Proyecto del artículo 6 y modificar el apartado e) del artículo 4 y apartado f) del artículo 5.

— La enmienda núm. 12, del G.P. Mixto, se retira.

#### Artículo 7:

— La enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 14, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 15, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Mixto, en

contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

#### Artículo 8:

— La enmienda núm. 16, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

#### Artículo 9:

— La enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 18, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Socialista y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 19, del G.P. Mixto se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

#### Artículo 10:

— La enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 21, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

#### Artículo 11:

— Las enmiendas núms. 22, 23 y 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Mixto y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

#### Artículo 16:

— Las enmiendas núms. 25 y 26, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y la núm. 27, del G.P. Mixto, son rechazadas con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 28, del G.P. Socialista, se aprueba, con la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido sustituir en el párrafo 2 la frase final desde «entre funcionarios» hasta «responsabilidad» por la frase «en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón».

— De acuerdo con el artículo 130.7, la Ponencia por unanimidad introduce una corrección técnica al apartado b) del punto 1, quedando redactado de la forma siguiente:

«b) Ejercer las competencias que el Consejero les delegue.»

#### Artículo 17:

— Las enmiendas núms. 29 y 31, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y la núm. 32, del G.P. Mixto, se rechazan al votar a favor los Grupos Parlamentarios enmendantes y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 30, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— Con las enmiendas núms. 33, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, 34, del G.P. Socialista, y 35, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de sustituir en el párrafo 2 la frase final desde «entre funcionarios» hasta «responsabilidad» por la frase «en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón».

**Artículo 18:**

— La enmienda núm. 36, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es retirada.

**Artículo 19:**

— La enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Con la enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de añadir al texto de la misma, después de «a criterios», la palabra «contrastados».

**Artículo 20:**

— La enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 40, del G.P. Mixto, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Socialista y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios

— La enmienda núm. 41, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 42, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— Con la enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, se aprueba, con la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional, en el sentido de sustituir en el párrafo 3 la frase final, desde «entre funcionarios» hasta «responsabilidad», por la frase «en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón».

**Artículo 21:**

— La enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios

— Con la enmienda núm. 45, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios el siguiente texto transaccional a añadir al párrafo 1:

«de conformidad, en su caso, con lo previsto en la Ley de comarcalización de Aragón.»

— Con la enmienda núm. 46, del G.P. Mixto, se aprueba, con el voto favorable de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional en el sentido de introducir en el párrafo 3 del artículo 21 antes de «localidades» la palabra «comarcas».

— La enmienda núm. 47, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, en contra el G.P. Popular y abstenerse el G.P. del Partido Aragonés.

**Artículo 22:**

— La enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 49, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 50, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 51, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Mixto y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 52, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

**Artículo 26:**

— La enmienda núm. 53, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

**Artículo 27:**

— La enmienda núm. 54, del G.P. Mixto, se retira.

**Artículo 28:**

— Se retira la enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Se retira la enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postulaba la adición de un nuevo capítulo I bis.

— Se retira asimismo la enmienda núm. 57, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postulaba la adición de un nuevo artículo 29 bis.

**Artículo 33:**

— Se retiran las enmiendas núms. 58 y 59, del G.P. Mixto.

**Artículo 34:**

— Se retira la enmienda núm. 60, del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 62, del G.P. del Partido Aragonés, que modifica los apartados 3, 4 y 5 del artículo 34, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de suprimir la frase final de la enmienda al apartado 3 desde «no será precisa...» hasta «legislación de Régimen Local». Asimismo suprimir, en el texto de la enmienda del apartado 4, la frase final «y deberán ser publicados para que produzcan los efectos en el Boletín Oficial de Aragón». Manteniéndose íntegramente el texto de la enmienda al apartado 5.

**Artículo 35:**

— El G.P. Mixto retira las enmiendas núms. 63 y 64.

**Artículo 36:**

— La enmienda núm. 65, del G.P. Mixto, se retira.

**Artículo 38:**

— La enmienda núm. 66, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

**Artículo 44:**

— La enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse los GG.PP. Socialista y Mixto.

— El G.P. Socialista retira la enmienda núm. 68 presentada a este artículo.

**Artículo 51:**

— La enmienda núm. 69, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

**Artículo 52:**

— Con la enmienda núm. 70, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de añadir al final del texto de la enmienda la frase «o, en su caso, mediante Orden del titular del Departamento.»

— La enmienda núm. 71, del G.P. Mixto, se retira.

**Artículo 53:**

— La enmienda núm. 72, del G.P. Mixto, se retira.

— De acuerdo con el artículo 130.7 del Reglamento de la Cámara, por unanimidad de la Ponencia se modifica la rúbrica del capítulo III, quedando de la manera siguiente: «Capítulo III. Recursos administrativos y reclamaciones administrativas previas.»

**Artículo 54:**

— La enmienda núm. 73, del G.P. Popular, se retira.

**Artículo 56:**

— La enmienda núm. 74, del Partido Aragonés, es aprobada por unanimidad.

**Artículo 57:**

— Con la enmienda núm. 75, del G.P. del Partido Aragonés y el texto original del Proyecto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, aceptando la enmienda, excepto manteniéndose el párrafo 2 del Proyecto de Ley.

Con las enmiendas núms. 76 a 82, todas ellas del G.P. del Partido Aragonés, presentadas a los **artículos 60 al 75** y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional de la forma siguiente:

**Artículo 60:** con la enmienda núm. 76, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios presente, un texto transaccional quedando de la forma siguiente:

«Artículo 60.— Definición.

Son organismos públicos las entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con personalidad jurídica propia, creados conforme a las prescripciones de esta Ley, para cumplir cualquiera de los fines de interés público que como principios rectores de la política social y económica, el ordenamiento constitucional o estatutario establece.»

El **artículo 61** queda como el texto del Proyecto de Ley.

Se elabora un texto transaccional con la enmienda núm. 77, introducir un nuevo **artículo 61 bis**, quedando de la forma siguiente:

«Artículo 61 bis.— Creación.

Los organismos públicos se crearán por Ley, que establecerá, al menos:

- a) Los fines generales de la entidad.
- b) El Departamento al que se adscriba.
- c) Las funciones y competencias de la entidad y su distribución entre los órganos de dirección.
- d) La determinación de los órganos de dirección, ya sean unipersonales o colegiados, y de la forma de designación de sus miembros, con indicación, en su caso, de aquellos cuyos actos y resoluciones agoten la vía administrativa.
- e) El régimen patrimonial, presupuestario, económico-financiero, contable y de control, de acuerdo con lo establecido en las leyes de Patrimonio y Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- f) La dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de los que podrá disponer para su financiación.
- g) Las potestades administrativas que pueda ejercitar la entidad.
- h) La posibilidad de que la entidad pueda crear sociedades mercantiles o participar en la ya creadas, cuando sea imprescindible para la consecución de los fines que le hayan sido asignados.»

Asimismo se elabora un texto transaccional con la enmienda núm. 77 y el texto del párrafo 2, del **artículo 66** del Proyecto, introduciendo un nuevo **artículo 61 ter**, quedando de la forma siguiente:

«Artículo 61 ter.— Plan inicial de actuación.

1. Al anteproyecto de ley de creación de un organismo público se acompañará un plan inicial de actuación, informado favorablemente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento.

2. El plan deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Los objetivos a alcanzar por el organismo autónomo y, en el caso de que las funciones que se le pretendan encomendar sean ejercidas en ese momento por la Administración de la Comunidad Autónoma, la mejora que pueda implicar la creación del mismo en cuanto a la consecución de dichos objetivos.

b) Los recursos humanos, financieros y materiales que se consideren necesarios para el funcionamiento del organismo y, en su caso, las innovaciones que en aquellas materias pueda introducir dicho organismo respecto de la situación anterior.»

Se mantiene el **artículo 62** del Proyecto de Ley.

Con el texto del artículo 67 del Proyecto, sustituyendo «organismos autónomos» por «organismos públicos» y añadiendo tras «organismos» la palabra «públicos», se introduce un nuevo **artículo 62 bis**, quedando de la forma siguiente:

«Artículo 62 bis.— Extinción.

1. Los organismos públicos se extinguirán mediante ley.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán extinguirse mediante Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, y a iniciativa del titular del Departamento al que el organismo público esté adscrito, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso del tiempo de existencia del organismo público que se hubiera establecido en los estatutos.

b) Cuando se estimen cumplidos todos los fines que motivaron su creación.

c) Cuando los fines y los objetivos del organismo público sean asumidos por los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La norma por la que se suprima un organismo público establecerá el destino de los bienes de los que fuera titular, así como la forma de cumplimiento de cuantas obligaciones puedan quedar pendientes en el momento de su extinción.»

Se mantiene el texto del **artículo 63** del Proyecto de Ley.

El **artículo 64** queda suprimido.

Se mantiene el texto del **artículo 65** del Proyecto de Ley.

El **artículo 66** se suprime, al pasar a ser el **artículo 61 ter**.

El **artículo 67** se suprime, al pasar a ser **artículo 62 bis**.

Los **artículos 68 a 74**, se mantiene el texto del Proyecto de Ley.

**Artículo 75:** se suprime, al haberse integrado en los artículos 61. bis y ter y 62 bis.

Los **artículos 76, 77 y 78** se mantiene el texto del Proyecto.

#### **Artículo 80:**

— La enmienda núm. 83, del G.P. Mixto, se retira.

— La enmienda núm. 84, del G.P. Mixto, se rechaza al votar a favor el G.P. proponente, abstenerse el G.P. Izquierda Unida de Aragón y votar en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 85, del G.P. del Partido Aragonés, al párrafo 3 del artículo 80, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de aceptar la enmienda, modificando el apartado f), que quedaría de la forma siguiente:

«f) Las funciones que se reserve el Consejo de Gobierno, entre las que estarán la aprobación anual de la gestión social y las distintas cuentas, el programa de actuación, inversiones y financiación, y si resultara procedente el aumento y reducción del capital social, la transformación, fusión y escisión, la disolución y liquidación de la sociedad.»

#### **Artículo 82:**

— La enmienda núm. 86, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

#### **Artículo 86 bis:**

— Tomando como base la enmienda núm. 87, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando redactado el artículo 86 bis de la forma siguiente:

«Artículo 86 bis.— Régimen de contratación.

La contratación de las empresas públicas se regirá por el Derecho privado, aunque deberá respetar os principios recogidos en la legislación básica sobre contratos de las administraciones públicas».

— Las enmiendas núms. 88 a 96, del G.P. Socialista, que postulaban la incorporación de un nuevo título, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

#### **Disposición adicional segunda:**

— La enmienda núm. 97, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

#### **Disposición adicional quinta:**

— Se aprueba por unanimidad la enmienda núm. 98, del G.P. Socialista.

#### **Disposición adicional sexta**

— La enmienda núm. 99, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

#### **Disposición adicional décima:**

— Las enmiendas núms. 100 y 101, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

#### **Disposición adicional decimotercera:**

— La enmienda núm. 102, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 103, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 104, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de añadir al texto de la misma lo siguiente: «a los efectos pertinentes».

Se retira la enmienda núm. 105, del G.P. Popular, que postula la adición de una nueva **disposición adicional decimoquinta**.

Asimismo se retira la enmienda núm. 106, del G.P. Socialista que postula la adición de nueva **disposición adicional**.

Con la enmienda núm. 107, del G.P. Socialista, que postula la incorporación de una **disposición adicional nueva**, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de aceptar el texto de la enmienda sustituyendo «seis meses» por «un año».

Con la enmienda núm. 108, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de suprimir la **disposición final segunda**.

#### **Exposición de motivos:**

— Con la enmienda núm. 109, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de aceptar el texto de la enmienda, sustituyendo en el primer párrafo «Administración central» por «al Estado».

— Las enmiendas núms. 110 y 111, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 112, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— De acuerdo con el artículo 130.7, la Ponencia por unanimidad toma los siguientes acuerdos de modificación de la exposición de motivos:

- En el apartado 3, tercer párrafo, después de «localidades», suprimir la expresión «en las que se considere conveniente».

- El apartado 5, primer párrafo, se modifica, quedando redactado de la forma siguiente:

«El último título de la Ley se dedica a los organismos públicos y a las empresas de la Comunidad Autónoma, y el título pretende la sistematización del sector público autonómico.»

- Asimismo, la primera frase del segundo párrafo se modifica, quedando de la forma siguiente: «Debe destacarse que tal sistematización ahora realizada...».

- Por otro lado, se acuerda por unanimidad invertir el orden de los párrafos cuarto y quinto.

- En el apartado 6 se acuerda suprimir el último párrafo.

Una vez concluido el estudio de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley, la Ponencia estudia el informe de correcciones técnicas presentado por la Letrada que asiste a la misma, acordando aprobar por unanimidad las siguientes **correcciones técnicas**:

#### Exposición de motivos:

— En el apartado 2, cuarto párrafo, añadir, tras «Director General del Departamento», «de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo», en concordancia con la disposición adicional duodécima.

— En el apartado 3, tercer párrafo, añadir «comarcas» antes de «localidades», debido a la modificación introducida en el artículo 21.3. por la Ponencia.

— En el apartado 5, cuarto párrafo (nuevo), sustituir los gerundios «dando cuenta» por «en el que se de cuenta» y «presentando» por «mediante la presentación de».

— En el apartado 6, añadir, tras «disposiciones adicionales», «y transitorias», puesto que por la Ponencia se han creado tres disposiciones transitorias, que antes eran disposiciones adicionales.

#### Artículo 10:

— Sustituir la actual redacción por la siguiente:

«Además de los órganos a los que se refieren los artículos anteriores, existirán servicios en la organización central y servicios provinciales en la organización periférica.»

#### Artículo 11.3:

— Sustituir «Directores de servicio provincial» por «Jefes de servicio provincial», tal y como ha acordado la Ponencia.

#### Artículo 14.2:

— Sustituir «al que se extenderá...» por «a los que se extenderá...», dado que habla de sectores.

#### Artículo 30.3:

— Sustituir «Directores de Servicio Provincial» por «Jefes de Servicio Provincial».

#### Artículo 82:

— Sustituir «al cumplimiento» por «para el cumplimiento».

#### Disposición adicional decimotercera:

— Se considera más correcto reemplazar la expresión «y remitiendo ambas» por «se remitirán ambas»

Zaragoza, 12 de noviembre de 1996.

Los Diputados  
ANGEL CRISTOBAL MONTES  
FRANCISCO PINA CUENCA  
JOSE MARIA BESCOS RAMON  
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES  
CHESUS BERNAL BERNAL

## ANEXO

### *Proyecto de Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### 1

La disposición adicional primera de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, impuso al Gobierno la obligación de presentar dos proyectos de Ley: uno, regulador de la actividad del Presidente y del Gobierno de Aragón, y otro, relativo a la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El primero de aquellos proyectos daría lugar a la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón. El presente texto viene, por tanto, a completar la encomienda efectuada y culmina la total derogación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Es evidente que esta norma, meritoria en su momento y adecuada desde el punto de vista técnico para la regulación de la entonces naciente Administración autonómica, había quedado estrecha para la realidad actual de una Administración cualitativa y cuantitativamente muy diferente, y enfrentada al reto de prestar un servicio a los ciudadanos que debe ser cada día más eficiente.

De este modo, el presente texto no supone simplemente el cumplimiento de aquel mandato normativo: su propósito es el de dotar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de una regulación más acorde con su realidad actual.

##### 2

**El presente texto parte del absoluto respeto a la distribución competencial establecida en la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para fijar las «bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común», pero acepta también que las Comunidades Autónomas puedan asumir importantes funciones.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35, proclama la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma tanto en la «organización de sus instituciones de autogobierno» como en el «procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia», y regula en los artículos 43 y 44 la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Al ejercitarse las competencias de la Administración central mediante la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya por Ley 3/1993, de 15 de marzo, se realizó una primera adaptación de nuestro ordenamiento autonómico. Sin embargo, tal regulación tenía un carácter confesadamente provisional y necesariamente fragmentario. El nuevo texto aspira a contener una regulación comprensiva de las distintas adaptaciones exigidas por la organización propia de la Administración autonómica. Así, el título III, dedicado al «ejercicio de sus competencias por los órganos de la Administración de la Co-

munidad Autónoma de Aragón», y el título V, «del régimen jurídico de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma», responden a esta finalidad.

En este ámbito merece la pena destacar, como una de las novedades de la Ley, la previsión de la sustitución —permitida por la Ley 30/1992— del recurso ordinario por una reclamación o impugnación ante una comisión no sometida a instrucción jerárquica alguna. Previsión no sólo abstracta, sino ya concretada por la disposición adicional duodécima en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción, de tal forma que todas las reclamaciones, recursos o impugnaciones que se produzcan a partir del 1 de enero de 1997 contra los actos administrativos relativos a éste se resolverán por la Comisión que la Ley crea, presidida por Director General del Departamento de **Sanidad, Bienestar Social y Trabajo**, pero cuyos dos vocales han de ser un catedrático o profesor titular de Universidad con formación en materia de Bienestar Social y un experto en esta materia, con titulación universitaria superior, que no podrá ser empleado de la Administración autonómica ni estar vinculado a ella contractualmente, garantizándose así la independencia del órgano.

3

La Ley recoge las especialidades de régimen jurídico y procedimiento que, en el marco de la legislación estatal, derivan de la potestad autoorganizativa de la Comunidad Autónoma, pero pretende ser algo más que una norma procedimental.

En efecto, la Ley pretende, sobre todo, dotar a la Administración de la Comunidad Autónoma de un marco organizativo flexible y adaptado a su realidad actual. Es claro que desde el año 1984 la Administración autonómica ha experimentado un importante proceso de crecimiento y que la asunción de nuevas competencias ha supuesto una modificación tanto cuantitativa como cualitativa de la misma. El volumen que ha alcanzado, su creciente complejidad, y la multiplicidad de los ámbitos en los que se despliega su actividad exigen dotarla de una organización que permita afrontar el reto de actuar con la eficacia y eficiencia que nuestro Estatuto exige y la sociedad demanda.

La Ley parte de la tradicional división funcional en Departamentos, pero apuesta decididamente por los principios de descentralización, desconcentración y gestión territorializada, con una clara vocación de potenciar las Delegaciones Territoriales y los Servicios Provinciales, acercando de esta manera la Administración a los ciudadanos. Asimismo, prevé la creación de oficinas delegadas de carácter interdepartamental en aquellas comarcas y localidades, dentro del modelo de organización flexible y abierto que se pretende establecer.

Otra novedad destacable en este ámbito es la posibilidad de creación de una Secretaría General Técnica en aquellos Departamentos cuyo volumen, complejidad o características así lo exijan. La Secretaría General Técnica se configura como una Dirección General, a la que se atribuyen, bajo la dirección del Consejero, funciones de coordinación y planificación, de gestión de los servicios comunes del Departamento y del presupuesto, y de jefatura del personal. La Ley, al tiempo que prevé la posibilidad de crear este órgano en los Departamentos que lo precisen, cuida de evitar que ello suponga un aumento de los órganos directivos, por lo que exige que la eventual creación implique una revisión de la estructura departamental que lo impida, y suprime, en todo caso, la Secretaría General del Departamento, cuyas funciones serían asumidas por el nuevo órgano.

4

En cualquier caso, la Ley pretende conseguir un diseño que permita en cada momento adaptar la organización a los fines perseguidos. Ello se consigue no sólo mediante la previsión del carácter eventual de determinados elementos organizativos, como las Secretarías Generales Técnicas o las Oficinas Delegadas de carácter territorial que se han señalado, sino también mediante la configuración general de la estructura.

El texto distingue, así, entre los órganos administrativos (Departamentos, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales, Delegaciones Territoriales, Servicios y Servicios Provinciales), que se crean, modifican y suprimen de acuerdo con lo establecido en la Ley, y las unidades administrativas, integradas por puestos de trabajo vinculados por las funciones que tengan atribuidas y por una jefatura común, cuya creación, modificación y supresión se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo. Con ello se evitan rigideces innecesarias que pueden generar importantes disfunciones, y se posibilita que en cada momento y lugar la estructura se adapte flexiblemente a las distintas y cambiantes necesidades.

Finalmente, no puede dejar de señalarse el énfasis que la Ley pone en la programación de la gestión administrativa, en la definición de objetivos concretos de gestión cuyo grado de cumplimiento habrá de ser objeto de periódica evaluación, en la racionalización de procedimientos, en la incorporación de medios informáticos y telemáticos y en el necesario sometimiento de los órganos administrativos y organismos públicos a periódicos controles, inspecciones o auditorías administrativas, con la finalidad de garantizar la plena efectividad de los principios de eficacia y eficiencia.

5

**El último título de la Ley se dedica a los organismos públicos y a las empresas de la Comunidad Autónoma, y pretende la sistematización del sector público autonómico.**

Debe destacarse que tal sistematización modifica la existente hasta ahora en nuestro ordenamiento jurídico. De este modo, se distinguen, por un lado, los organismos públicos, bien sean organismos autónomos o entidades de Derecho público, y por otro, las empresas de la Comunidad Autónoma, denominación reservada a aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la Comunidad Autónoma tenga directa o indirectamente participación mayoritaria.

**La creación de entidades con personalidad jurídica pública o privada no puede ofrecer oportunidad para la dispersión o actuaciones que carezcan de un suficiente rigor y control. Por ello, ha parecido conveniente que tanto los organismos públicos, como las empresas públicas ofrezcan al Gobierno autonómico, con carácter anual, un informe en el que se dé cuenta de la gestión realizada mediante la presentación de un programa de actuaciones y de inversiones futuras, así como las distintas cuentas.**

Como ya se ha señalado, la Ley pretende en este punto, a la par que sistematizar la pluralidad de entes con personalidad jurídica propia dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, establecer un marco básico de regulación en cuanto a la creación, régimen jurídico, presupuestario, patrimonial y de personal de los distintos entes, así como los adecuados mecanismos de control de los mismos, todo ello sin perjuicio de la evidente necesidad de remitir la regulación detallada de los distintos aspectos a las normas específicas que

los regulan, y especialmente a la legislación Patrimonial y de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## 6

Las disposiciones adicionales y **transitorias** de la Ley prevén la realización de diversas adaptaciones exigidas por la nueva normativa e imponen plazos concretos para su realización. Junto a ello se recoge alguna disposición exigida por la voluntad de derogar completamente la Ley 3/1993, de 15 de marzo, por lo que se evitan de esta manera las disfuncionalidades para la técnica legislativa que un mantenimiento aislado de alguna de sus disposiciones podría plantear.

Con ello se pretende, en definitiva, que, dentro del ámbito delimitado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la regulación del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón quede contenida en la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en el presente texto.

[Último párrafo suprimido por la Ponencia.]

## TITULO I

### DE LOS PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Artículo 1.— Objeto de la ley.

1. La presente Ley regula la organización y el funcionamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades del procedimiento administrativo que le son aplicables.

2. Asimismo **regula** los principios generales de la organización y el funcionamiento de los organismos y **empresas públicas** que dependen de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación, en cada caso, de su legislación específica.

#### Artículo 2.— Principio de legalidad y personalidad jurídica de la Administración.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, bajo la dirección del Gobierno de Aragón, sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, a través de sus órganos o de organismos públicos.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa con personalidad jurídica única, sin perjuicio de la que tengan atribuida sus organismos públicos.

#### Artículo 3.— Potestades y prerrogativas.

1. La Administración Pública aragonesa gozará, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y prerrogativas que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración General del Estado y, en todo caso, de las siguientes:

- La potestad de autoorganización.
- La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos.
- Los poderes de ejecución forzosa, incluida la facultad de apremio.
- La potestad expropiatoria.
- Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes públicos.
- La potestad sancionadora.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y aquellos otros reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda Pública del Estado y en igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.

h) La exención de toda obligación de garantía o caución ante los órganos administrativos o ante los tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales.

2. Estas potestades y prerrogativas corresponderán también a los organismos públicos en la medida en la que les sean expresamente reconocidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso, les corresponderán las recogidas en los apartados b), g) y h) del apartado anterior.

#### Artículo 4.— Principios de organización.

La Administración de la Comunidad Autónoma se organizará con arreglo a los siguientes principios:

- División funcional y gestión territorializada.
- Desconcentración funcional y territorial de actividades.
- Descentralización funcional, en su caso, para el desarrollo de actividades de gestión o de ejecución.
- Economía y adecuada asignación de los medios a los objetivos institucionales.
- Simplicidad y claridad de la organización, **procurando evitar la creación de órganos periféricos coincidentes con los de otras Administraciones Públicas.**
- Coordinación entre los diversos órganos administrativos, que asegure una adecuada ejecución de las políticas generales.

#### Artículo 5.— Principios de funcionamiento.

La Administración de la Comunidad Autónoma ajustará su actividad a los siguientes principios:

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.
- Planificación, gestión por objetivos y control de los resultados.
- Responsabilidad por la gestión pública.
- Racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Servicio efectivo y **acercamiento de la Administración** a los ciudadanos.
- Transparencia y publicidad de la actuación administrativa, que garanticen la efectividad de los derechos que el ordenamiento jurídico atribuya a los ciudadanos, con las excepciones que la Ley establezca.
- Coordinación entre sus distintos órganos y organismos públicos y con las otras Administraciones Públicas.
- Colaboración mutua** y lealtad institucional respecto al resto de los poderes y de las Administraciones Públicas.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Capítulo I

##### DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Artículo 6.— Los órganos administrativos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, podrá crear los

órganos administrativos que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.

2. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos se crearán, modificarán y suprimirán de acuerdo con lo establecido en la Ley.

3. La creación de un órgano administrativo exigirá la delimitación de sus funciones y competencias, la determinación de su dependencia orgánica y funcional y la dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. En ningún caso podrán crearse órganos administrativos que supongan duplicación de otros ya existentes.

**Artículo 7.—** *División funcional y gestión territorial.*

La Administración de la Comunidad Autónoma se organizará de acuerdo con los principios de división funcional en Departamentos y de gestión territorial mediante Delegaciones Territoriales de ámbito provincial en Huesca y en Teruel, y otros órganos o unidades administrativas de ámbito provincial, comarcal, supracomarcal o local que se creen de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

**Artículo 8.—** *Organos superiores y órganos directivos.*

1. Los Consejeros, como titulares de los Departamentos, son los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Los Secretarios Generales Técnicos, en los Departamentos en que existan, y los Directores Generales se configuran como órganos directivos, dependientes directamente de los Consejeros.

**Artículo 9.—** *Los Delegados del Gobierno de Aragón en Huesca y en Teruel.*

En las provincias de Huesca y Teruel existirán Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón, que tendrán categoría de Director General.

**Artículo 10.—** *Los Servicios y los Servicios Provinciales.*

Además de los órganos a los que se refieren los artículos anteriores, existirán Servicios en la organización central y Servicios Provinciales en la organización periférica.

**Artículo 11.—** *Los elementos organizativos básicos.*

1. Las unidades administrativas y los puestos de trabajo son los elementos organizativos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las unidades administrativas estarán integradas por puestos de trabajo vinculados por las funciones que tengan atribuidas y por una jefatura común.

3. Los jefes de las unidades administrativas responderán de la adecuada realización de las funciones atribuidas a aquéllas. Además, los Jefes de Servicio y los **Jefes de Servicio Provincial** tendrán la responsabilidad inmediata de los recursos humanos y materiales asignados a dichos órganos y deberán promover la racionalización y simplificación de los procedimientos aplicables a las tareas que tengan encomendadas.

4. Las unidades administrativas se crearán, modificarán y suprimirán a través de las relaciones de puestos de trabajo, de acuerdo con lo que dispongan las normas sobre modificación de estructuras que apruebe el Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

**Artículo 12.—** *Contenido de las normas organizativas.*

Las normas que establezcan la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma fijarán la estructura que

se considere imprescindible para el adecuado ejercicio de sus competencias y deberán distribuir éstas entre los diferentes órganos, de manera que las unidades y los puestos de trabajo se adapten con flexibilidad a los objetivos que, en cada momento, les sean asignados.

**Artículo 13.—** *Organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.*

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma podrán existir organismos públicos con las siguientes denominaciones:

- a) Organismos autónomos.
- b) Entidades de Derecho público.

2. Podrán existir empresas de la Comunidad Autónoma dependientes de la Administración o de los organismos públicos. Su creación sólo podrá estar justificada por la necesidad de cumplir de manera más eficaz y eficiente, a través de las mismas, los objetivos que el ordenamiento jurídico atribuya a la Administración aragonesa.

3. Los principios generales del régimen jurídico de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma se regulan en el título VI de esta Ley.

**Capítulo II**

DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

**Artículo 14.—** *Los Departamentos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en Departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa.

2. Corresponde al Presidente del Gobierno de Aragón la creación, modificación, agrupación y supresión de Departamentos, así como la determinación del sector o sectores de la actividad administrativa a los que se extenderá la competencia de cada uno de ellos.

3. La organización en Departamentos no obstará a la existencia de órganos adscritos directamente a la Presidencia del Gobierno. Excepcionalmente, también podrán adscribirse a la misma organismos públicos.

**Artículo 15.—** *Estructura orgánica de los Departamentos.*

1. Los Departamentos se estructurarán en Direcciones Generales y Servicios. Asimismo, podrá existir, con nivel orgánico de Dirección General, una Secretaría General Técnica en cada Departamento.

2. La estructura de los Departamentos será aprobada mediante Decreto por el Gobierno de Aragón, a iniciativa del Consejero titular de cada Departamento, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y, en su caso, del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en los términos fijados en el artículo 23.

3. La Dirección General, como división orgánica fundamental de los Departamentos, tiene como función la dirección técnica, la gestión y la coordinación de una o de varias áreas funcionalmente homogéneas.

4. Las Direcciones Generales se organizarán en los Servicios necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones que les sean asignadas.

5. Los Servicios podrán estar integrados en Direcciones Generales o depender directamente de los Consejeros o, en su caso, de los Secretarios Generales Técnicos.

**Artículo 16.— Los Secretarios Generales Técnicos.**

1. Los Secretarios Generales Técnicos tendrán las siguientes competencias:

a) Representar al Departamento por delegación del Consejero.

b) Ejercer las competencias que el **Consejero** les delegue.

c) Prestar asesoramiento técnico al Consejero en relación con la planificación de la actividad del Departamento.

d) Impulsar el control de eficacia del Departamento y de sus organismos públicos mediante la realización de las actividades necesarias para la comprobación del cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes de actuación y la adecuada utilización de los recursos asignados.

e) Planificar las actuaciones necesarias para la racionalización y simplificación de los procedimientos y de los métodos de trabajo del Departamento, de acuerdo con las directrices y los criterios técnicos establecidos por la Inspección General de Servicios.

f) Proponer los criterios técnicos y las directrices sobre la organización del Departamento.

g) Coordinar las actuaciones del Departamento en relación con la transferencia de funciones y servicios del Estado.

h) Ejercer la jefatura de personal del Departamento.

i) Supervisar la adquisición de suministros, bienes y servicios, así como los expedientes de contratación de cualquier tipo.

j) Preparar, en coordinación con los Directores Generales, el anteproyecto de presupuesto del Departamento.

k) Gestionar el presupuesto del Departamento.

l) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, la actuación de las Direcciones Generales del Departamento.

m) Gestionar todos los servicios comunes del Departamento, así como aquéllos que se le encomienden expresamente.

n) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

2. Los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento, **en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón.**

3. Las decisiones administrativas de los Secretarios Generales Técnicos adoptarán la forma de Resolución.

**Artículo 17.— Los Directores Generales.**

1. Los Directores Generales son los titulares de los órganos encargados de la dirección, la gestión y la coordinación de una o de varias áreas funcionalmente homogéneas del Departamento. En el ejercicio de estas competencias, los Directores Generales tendrán las siguientes facultades:

a) Dirigir, gestionar y coordinar los Servicios integrados en su Dirección General y velar por su buen funcionamiento.

b) Gestionar los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo.

c) Proponer al Consejero los proyectos de su Dirección General para lograr los objetivos institucionales, así como dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento.

d) Elevar al Consejero las propuestas de resolución que éste deba adoptar en materias que afecten a su Dirección General.

e) Ejercer las demás facultades que le atribuyan las leyes y las disposiciones reglamentarias.

2. Los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento, **en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón.**

3. Las decisiones administrativas de los Directores Generales adoptarán la forma de Resolución.

**Artículo 18.— Los Jefes de Servicio.**

1. Los Jefes de Servicio serán nombrados por el Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento, entre funcionarios de carrera de nivel superior.

El sistema de provisión de las Jefaturas de Servicio será establecido por la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma.

2. Las decisiones administrativas de los Jefes de Servicio adoptarán la forma de Resolución.

**Artículo 19.— Los órganos de asistencia directa.**

1. El Presidente y los Consejeros podrán disponer de un Gabinete para su asistencia directa. La composición y las funciones de estos gabinetes se determinarán reglamentariamente.

Asimismo, bajo la dependencia directa del Presidente, podrá existir un Gabinete de relación con los medios de comunicación.

2. Cada uno de los miembros del Gobierno podrá disponer también de una Secretaría particular.

3. Los miembros de los gabinetes y de la Secretaría particular tendrán la consideración de cargos de confianza y de asesoramiento especial, de naturaleza eventual, y su nombramiento y cese serán decididos libremente por la autoridad de quien dependan, dentro de los límites establecidos por las consignaciones presupuestarias.

4. Las retribuciones de los miembros de los gabinetes y de la Secretaría particular serán fijadas por acuerdo del Gobierno de Aragón, dentro de los límites establecidos por los créditos presupuestarios consignados para ello en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

5. Todos los cargos de confianza cesarán automáticamente cuando cese la autoridad que los nombró.

6. No podrá existir otro personal eventual que el que se define en los dos primeros apartados de este artículo.

7. El personal de apoyo no eventual adscrito a los gabinetes y a las secretarías particulares será designado libremente por el Presidente o por los Consejeros, entre funcionarios o personal laboral de las Administraciones Públicas, con arreglo a lo que dispongan las relaciones de puestos de trabajo y de acuerdo con las consignaciones presupuestarias, **atendiendo, en cualquier caso, a criterios contrastados de eficacia y austeridad.**

**Capítulo III****DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA****Artículo 20.— Los Delegados del Gobierno de Aragón en Huesca y en Teruel.**

1. Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y en Teruel, como representantes del Gobierno en la respectiva provincia, ejercerán las funciones de dirección, coordinación y supervisión de los servicios y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial.

2. Corresponderá a los Delegados Territoriales:

a) Dirigir y supervisar, de acuerdo con las directrices que reciban, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia, y elevar, en su caso, al Gobierno de Aragón y a los Departamentos cuantos informes y propuestas consideren procedentes.

b) Coordinar la actividad de los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y de sus organismos públicos.

c) Velar por la aplicación en la provincia de las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Proponer las medidas que consideren necesarias para simplificar la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y para racionalizar la utilización y distribución de los recursos humanos de los Servicios Provinciales y de los recursos materiales de que aquéllos dispongan, en particular de los edificios administrativos.

e) Ejercer la potestad sancionadora que les atribuya el ordenamiento jurídico.

f) Velar por el cumplimiento, en su territorio, de los principios de colaboración, cooperación y coordinación que deben presidir las relaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma con las restantes Administraciones Públicas.

g) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas mediante disposiciones legales o reglamentarias.

3. Los Delegados Territoriales se integrarán orgánicamente en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular de dicho Departamento, **en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón.**

**Artículo 21.— Organización territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

1. La organización territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma se establecerá mediante Decreto del Gobierno de Aragón, **de conformidad, en su caso, con lo previsto en la Ley de comarcalización de Aragón.**

2. Esta organización se adaptará a los objetivos y a las necesidades de cada Departamento u organismo público.

3. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, podrá crear oficinas delegadas de carácter interdepartamental en aquellas **comarcas** y localidades en las que se considere conveniente por las características geográficas, demográficas o sociales de las mismas.

**Artículo 22.— Los Servicios Provinciales.**

1. Los órganos administrativos provinciales de mayor rango de cada Departamento recibirán el nombre de Servicios Provinciales, y al frente de cada uno de ellos habrá un **Jefe de Servicio Provincial.**

2. Los Servicios Provinciales serán creados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa de los Consejeros interesados, y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y, en su caso, del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en los términos establecidos en el artículo 23.

3. Los **Jefes de Servicio Provincial** serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento al que el Servicio Provincial esté adscrito, entre funcionarios de carrera de nivel superior.

El sistema de provisión de las **Jefaturas de Servicio Provincial** será establecido por la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma.

4. Las decisiones administrativas de los **Jefes de Servicio Provincial** adoptarán la forma de Resolución.

#### Capítulo IV

##### DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN

**Artículo 23.— Competencias generales.**

1. El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá proponer o dictar, en su caso, normas y directrices sobre

organización administrativa, procedimiento, régimen jurídico y retributivo de la Función Pública e inspección de servicios, que serán de aplicación general a todos los Departamentos.

Asimismo, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá proponer a los demás Departamentos la modificación de sus estructuras organizativas cuando así se establezca en los planes de modernización o racionalización de carácter general que hayan sido aprobados por el Gobierno de Aragón.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá proponer al Gobierno de Aragón, en el marco de la política económica y presupuestaria de éste, las directrices a las que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos.

3. Las propuestas sobre modificación de estructuras de los diversos Departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y tendrán que ir acompañadas de un estudio comparativo de su coste económico.

Estas propuestas serán remitidas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyos órganos competentes emitirán un informe dentro de los ocho días siguientes. Si el referido informe no se emitiese en dicho plazo se entenderá que es favorable.

4. En el caso de que de las propuestas de modificación de estructuras se derive un incremento del gasto, el informe al que se refiere el apartado anterior deberá emitirse conjuntamente por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento.

#### Capítulo V

##### DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

**Artículo 24.— Legislación aplicable.**

Los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirán por la legislación básica del Estado, por las disposiciones contenidas en este Capítulo, por sus normas o convenios de creación y por sus reglamentos de régimen interior.

**Artículo 25.— Presidente y Secretario de los órganos colegiados.**

1. En todo órgano colegiado existirá, al menos, un Presidente y un Secretario.

2. La designación del Presidente se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezcan la norma o el convenio por el que se cree el órgano. En defecto de regulación expresa, será designado por mayoría absoluta de los miembros del órgano, en primera votación, o por mayoría simple, en segunda votación.

3. Las funciones del Presidente y del Secretario serán las que figuren en la normativa aplicable a cada órgano.

**Artículo 26.— Delegación de competencias.**

1. Los órganos colegiados podrán delegar en otros órganos el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas cuando así lo dispongan sus normas constitutivas.

2. El régimen jurídico de esta delegación deberá respetar los principios de carácter formal establecidos en los artículos 30 y 31 de esta Ley y en la legislación básica estatal.

**Artículo 27.— Normas generales de funcionamiento de algunos órganos colegiados.**

El régimen jurídico de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma en los que participen

representantes de distintos Departamentos, de otras Administraciones Públicas y de intereses sociales será el establecido en las normas a las que se hace referencia el artículo 24. En todo caso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El Presidente del órgano dirimirá con su voto los empates cuando así lo establezcan las normas específicas del órgano.

b) La sustitución del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante deberá estar regulada en las normas específicas del órgano. En ausencia de regulación, será válido el acuerdo que, al efecto, adopte el pleno del órgano colegiado.

c) Las entidades representativas de intereses sociales que participen en la composición de un órgano colegiado podrán sustituir a sus representantes titulares en todo momento mediante la acreditación ante la secretaría del órgano del nombre del sustituto. En todo caso, deberá respetarse la regulación que establezca su normativa específica.

d) El Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, con independencia del número de miembros presentes, cuando lo estén los representantes de los intereses sociales y de las Administraciones a quienes se haya atribuido expresamente la condición de portavoces. Aunque varias organizaciones representen los mismos intereses sociales, cada una de ellas podrá designar su respectivo portavoz.

e) Cuando el órgano colegiado deba adoptar decisiones, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma que se encuentren presentes no podrán abstenerse.

### TÍTULO III

#### DEL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS POR LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Capítulo I

##### PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 28.— *Irrenunciabilidad de la competencia.*

La competencia conferida por el ordenamiento jurídico es irrenunciable y será ejercida por el órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo en los supuestos regulados en los siguientes capítulos de este Título.

#### Artículo 29.— *Instrucciones, circulares y órdenes de servicio.*

1. Los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

2. Cuando una disposición así lo establezca o en aquellos casos en que se considere conveniente su conocimiento por los ciudadanos o por el resto de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, el titular del Departamento podrá ordenar la publicación de las instrucciones, circulares y órdenes de servicio en el «Boletín Oficial de Aragón».

#### Capítulo II

##### DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

#### Artículo 30.— *Ambito de la delegación.*

1. Las competencias de naturaleza administrativa atribuidas al Presidente serán delegables en los Consejeros en los términos establecidos en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

2. Las competencias de los Consejeros serán delegables, salvo las relativas a:

a) Los asuntos que se refieran a las relaciones con órganos constitucionales o estatutarios.

b) Los actos que supongan propuestas de resolución que deban ser sometidas a la aprobación del Gobierno de Aragón.

c) La adopción de disposiciones de carácter general.

d) La revisión de los actos nulos y de los actos anulables por infringir gravemente normas de rango legal o reglamentario, y la declaración de lesividad de los restantes actos anulables.

e) La revocación de los actos de gravamen y de los no declarativos de derechos.

f) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos recurridos.

g) Las materias en que así se determine por una norma con rango de Ley.

3. Las competencias de los Secretarios Generales Técnicos, de los Directores Generales, de los Jefes de Servicio y de los **Jefes de Servicio Provincial** serán delegables previa autorización expresa del titular del Departamento.

#### Artículo 31.— *Régimen jurídico de la delegación.*

1. La delegación de competencias y su revocación, que podrá producirse en cualquier momento, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Salvo autorización legal expresa, en ningún caso podrán delegarse las competencias que se posean, a su vez, por delegación. Tampoco podrá delegarse la competencia para resolver un expediente cuando se haya emitido con anterioridad un dictamen preceptivo por el órgano consultivo correspondiente.

3. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

#### Artículo 32.— *Delegación de competencias en corporaciones de Derecho público.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, podrá delegar competencias en las corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, sin perjuicio de la aplicación de otras técnicas de colaboración.

2. La delegación a la que se refiere el apartado anterior podrá realizarse mediante convenio específico, que deberá ser autorizado por el Gobierno de Aragón.

3. La delegación contendrá el régimen jurídico del ejercicio de las competencias por la corporación delegada y hará mención especial de las formas de dirección del ejercicio de la competencia delegada que se reserve la Administración autonómica.

4. Las resoluciones que dicte la corporación en uso de la delegación acordada no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero al que corresponda por razón de la materia.

#### Capítulo III

##### DE OTRAS FORMAS DE EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS

#### Artículo 33.— *Avocación.*

1. Los Consejeros podrán, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes.

2. Los demás órganos del Departamento necesitarán la autorización expresa del Consejero para realizar la actividad a la que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 34.— Encomienda de gestión.**

1. La encomienda de gestión a un órgano perteneciente al mismo Departamento que el órgano encomendante, o a un organismo público dependiente del mismo, precisará de la autorización del Consejero correspondiente.

2. La encomienda de gestión a un órgano administrativo de distinto Departamento de aquél al que pertenezca el órgano encomendante, o la efectuada en favor de un organismo público dependiente de otro Departamento de la Administración autonómica, precisará de la previa autorización del Gobierno de Aragón.

3. La encomienda de gestión a un órgano o un organismo público de otra Administración Pública y la efectuada por un órgano o un organismo de otra Administración Pública en favor de un órgano o un organismo de la Administración de la Comunidad Autónoma se formalizará mediante la firma de un convenio que, en todo caso, deberá ser autorizado por acuerdo del Gobierno de Aragón, **una vez comprobada la existencia de créditos presupuestarios suficientes.**

4. El Decreto o la Orden mediante los que se autorice la encomienda de gestión o el convenio en el que ésta se formalice, según los casos, contendrá el régimen jurídico de la encomienda, con mención expresa de la actividad o actividades a las que afecte, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada y obligaciones que asuman el órgano o la entidad encomendados y, en su caso, la Administración autonómica.

5. **Los convenios deberán ser remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de diez días, para su incorporación al Registro de Convenios, cuyo contenido y funcionamiento se determinará reglamentariamente. Su eficacia quedará condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».**

**Artículo 35.— Delegación de firma.**

1. Los Consejeros podrán, en las materias de su competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos administrativos que se encuentren bajo su dependencia.

2. Los titulares de los restantes órganos podrán delegar su firma en los órganos o unidades administrativas que dependan de ellos, con la autorización de su superior jerárquico.

3. La delegación de firma no exigirá su publicación.

**Artículo 36.— Suplencia.**

1. Los Consejeros serán sustituidos provisionalmente en el ejercicio de sus funciones, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento personal, por otro Consejero, que será designado por el Presidente.

2. El titular del Departamento será quien, en las mismas circunstancias a las que se refiere el apartado anterior, designará a quien deba sustituir al Secretario General Técnico, en su caso, y a los Directores Generales.

3. La designación para la sustitución de los Jefes de Servicio competirá a su superior jerárquico directo.

**Capítulo IV**

DE LOS CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES

**Artículo 37.— Organos encargados de resolverlos.**

1. Los conflictos de atribuciones que se susciten entre los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma serán resueltos por el Presidente.

2. Los conflictos de atribuciones que se planteen entre órganos de un Departamento que no estén relacionados jerárquicamente serán resueltos por el titular del mismo.

**Artículo 38.— Procedimiento.**

1. El conflicto de atribuciones podrá plantearse a partir de una decisión positiva o negativa sobre el conocimiento y la resolución de un determinado asunto que manifiesten los órganos concernidos, de oficio o a instancia de los interesados en el procedimiento.

2. Tras la fijación de su posición por los órganos que entren en conflicto, el que estuviere conociendo del asunto suspenderá su tramitación y elevará las actuaciones al órgano que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, sea competente para resolver. De todo ello se dará traslado a los interesados en el procedimiento.

3. El conflicto se resolverá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde aquél en el que se eleven las actuaciones al órgano competente para resolver.

4. En caso de silencio, se entenderá que la competencia corresponde al órgano que estuviere conociendo del asunto originariamente, aunque hubiera declinado su competencia. En este supuesto, los interesados podrán reclamar que prosigan las actuaciones, sin perjuicio de la reserva de recursos y acciones para cuando procediere su ejercicio.

**TITULO IV**

DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

**Capítulo I**

PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 39.— Principios de colaboración, auxilio y mutua información.**

1. La actuación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se fundamentará en los principios de colaboración, auxilio y mutua información.

2. Los órganos administrativos estarán obligados a facilitarse recíprocamente la información precisa para el adecuado desarrollo de sus competencias. Los titulares de estos órganos serán responsables del cumplimiento de este deber.

**Artículo 40.— El principio de coordinación en la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

1. Los Departamentos y los organismos públicos de la Comunidad Autónoma coordinarán sus actividades para una mejor consecución de los objetivos del Gobierno de Aragón.

2. Cada órgano deberá ponderar, en el ejercicio de sus competencias, no sólo sus fines propios, sino también los de la Administración de la Comunidad Autónoma en su conjunto, sin impedir o dificultar a los otros el ejercicio de las competencias que tengan encomendadas.

3. Los Consejeros tendrán, en todo caso, el deber de impulsar e instrumentar el cumplimiento del principio de coordinación en el ámbito de sus competencias.

4. La coordinación administrativa se podrá instrumentar a través de la elaboración de planes y programas departamentales o interdepartamentales, la creación de órganos de esta índole o la emisión de directrices y criterios técnicos de actuación.

5. En los planes y programas de coordinación se fijarán los objetivos comunes a los que habrán de ajustarse los centros directivos afectados, en el seno de uno o de varios Departamentos y respecto a uno o a varios sectores de la gestión administrativa.

**Capítulo II**DE LA PROGRAMACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA,  
DE LA RACIONALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
Y DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS**Artículo 41.— Programación de la gestión administrativa.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá programas anuales y plurianuales en los que se definirán objetivos concretos de gestión, las actividades y los medios necesarios para llevarlos a cabo, así como el tiempo estimado para su consecución. Estos programas se basarán en los objetivos políticos y en los plazos fijados por el Gobierno de Aragón y determinarán los responsables de su ejecución.

2. La actuación inversora de la Administración de la Comunidad Autónoma será objeto de una programación interdepartamental específica, de carácter anual o, en su caso, plurianual, con el fin de conseguir que dicha inversión sea coordinada y eficiente, y evitar la dispersión de esfuerzos.

3. El grado de cumplimiento de los objetivos fijados en los programas a los que se refieren los apartados anteriores será evaluado periódicamente por los Departamentos y, en su caso, por los órganos con competencia específica para ello en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 42.— Racionalización de los procedimientos.**

1. Los Departamentos y los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma serán responsables de racionalizar y simplificar sus procedimientos y actividades de gestión, bien a iniciativa propia, bien a propuesta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. Asimismo, cada Departamento elaborará anualmente una guía actualizada sobre su organización y competencias y sobre las de sus organismos públicos.

3. Los Departamentos elaborarán, en colaboración con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, manuales de procedimiento por áreas materiales de actividad.

**Artículo 43.— De los medios informáticos y telemáticos.**

1. La introducción de medios informáticos y telemáticos en la gestión administrativa estará presidida por los principios de eficiencia y proporcionalidad de las inversiones realizadas.

2. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma existirá un órgano de carácter interdepartamental para coordinar las adquisiciones y el uso de los bienes informáticos y telemáticos, que estará adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

**Capítulo III**

## DE LAS AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 44.— El control de eficacia y de eficiencia.**

1. Los órganos administrativos y los organismos públicos se someterán periódicamente a controles, auditorías o inspecciones para evaluar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos que les hayan sido asignados, así como su eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

Los controles, las auditorías o las inspecciones se realizarán por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencia específica para ello.

2. El control al que se refiere el apartado anterior se realizará con arreglo a los criterios que dicte el Departamento de

Presidencia y Relaciones Institucionales, cuando se trate de evaluar la eficacia.

Cuando se pretenda evaluar la eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos, los criterios serán dictados conjuntamente por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento.

**Capítulo IV**DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS FRENTE  
A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**Artículo 45.— Realización efectiva del principio de publicidad.**

1. La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará con el máximo respeto al principio de publicidad, con objeto de garantizar la efectividad de los derechos que la legislación atribuye a los ciudadanos.

2. Corresponde a los Directores Generales, en su ámbito de competencias, apreciar la necesidad de que determinados documentos, por afectar a la intimidad de las personas, deban tener un conocimiento y una difusión restringidos de acuerdo con las exigencias de cada procedimiento.

**Artículo 46.— Información a los ciudadanos.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de esta Ley, deberá organizar un sistema de información a los ciudadanos sobre sus competencias, funciones y organización, que garantice el conocimiento efectivo de los procedimientos administrativos, de los servicios y de las prestaciones en el ámbito de la misma. Dicho sistema será coordinado por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. El sistema de información deberá adecuarse a la estructura territorial de la Administración y procurará el máximo acercamiento a los ciudadanos.

**Artículo 47.— Errores en la presentación de escritos ante la Administración.**

Los órganos administrativos que por error reciban instancias, peticiones o solicitudes de los ciudadanos darán traslado inmediato de las mismas al órgano que resulte competente para conocer de dichos documentos y lo comunicarán al interesado.

**Artículo 48.— Derecho de acceso a los archivos y registros de la Administración.**

1. Los responsables de los archivos de los órganos administrativos llevarán a cabo una correcta ordenación de los mismos que garantice la realización efectiva del derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, reconocido en el ordenamiento jurídico.

2. El derecho de acceso a los archivos y registros tendrá efectividad únicamente en relación con los procedimientos administrativos que se encuentren terminados en la fecha en la que se solicita el ejercicio de este derecho.

3. Se entenderá por procedimiento administrativo terminado aquél en el que se haya producido una resolución definitiva en vía administrativa.

4. El ejercicio del derecho al que se refiere este artículo sólo podrá ser negado por las causas que establece la legislación básica estatal. La resolución deberá ser adoptada por los responsables del archivo o del registro dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**TÍTULO V****DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA****Capítulo I****DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 49.— Producción de los actos administrativos.**

1. Los actos administrativos se producirán por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido.

2. Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aun cuando procedan de un órgano que tenga rango jerárquico superior a aquél que dictó la norma general.

**Artículo 50.— Actos que ponen fin a la vía administrativa.**

1. Ponen fin a la vía administrativa:

a) Los actos y las resoluciones administrativas del Presidente, del Gobierno y de los Consejeros.

b) Las resoluciones de otros órganos, organismos y autoridades cuando una norma de rango legal o reglamentario así lo establezca.

c) Los actos resolutorios de un recurso ordinario, cualquiera que sea el órgano que los resuelva.

d) Las resoluciones de los procedimientos de reclamación o impugnación a los que se refiere el Capítulo IV de este Título.

2. Los actos y las resoluciones de los Consejeros podrán ser susceptibles de recurso ordinario ante el Gobierno cuando una Ley así lo establezca expresamente.

**Capítulo II****DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 51.— Revisión de oficio.**

La revisión de oficio de los actos declarativos de derechos se realizará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de actos nulos o anulables por infringir gravemente normas de rango legal o reglamentario, la revisión se realizará mediante Orden del Consejero titular del Departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado, o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón. Será necesario el dictamen previo de la Comisión Jurídica Asesora, que necesariamente habrá de ser favorable en el caso de los actos nulos.

b) La revisión de los demás actos anulables exigirá la impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa tras la declaración de lesividad mediante Orden del Consejero titular del Departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado, o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón

**Artículo 52.— Revocación de actos administrativos.**

**La revocación de los actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y de los de gravamen se realizará mediante resolución del órgano competente del que emane el acto o, en su caso, mediante Orden del titular del Departamento.**

**Artículo 53.— Errores materiales o aritméticos.**

Los órganos competentes para instruir o decidir en los procedimientos administrativos podrán, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan producido. Cuan-

do la rectificación afecte a los interesados, deberá notificárseles expresamente.

**Capítulo III****RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y RECLAMACIONES  
ADMINISTRATIVAS PREVIAS****Artículo 54.— Recurso ordinario.**

1. Los actos y resoluciones que no agoten la vía administrativa serán susceptibles de recurso ordinario.

2. Los actos y las resoluciones de los órganos rectores de los organismos públicos dependientes de la Administración autonómica no agotarán la vía administrativa, salvo que la Ley que los regule indique lo contrario. Estos actos y resoluciones serán susceptibles de recurso ordinario, que será resuelto por el titular del Departamento al que dichos organismos públicos estén adscritos.

**Artículo 55.— Recurso de revisión.**

1. Los actos y las resoluciones que agoten la vía administrativa y aquéllos contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo serán susceptibles de ser impugnados mediante el recurso extraordinario de revisión, cuando se den las circunstancias que establece la legislación básica estatal.

2. El recurso será resuelto por el órgano administrativo que dictó el acto o la resolución recurridos.

**Artículo 56.— Reclamaciones administrativas previas.**

1. La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero competente por razón de la materia.

2. La reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral se dirigirá al jefe administrativo o director del establecimiento u organismo en el que el trabajador preste sus servicios.

**Artículo 56 bis.— Reclamaciones económico-administrativas.**

**Las reclamaciones económico-administrativas en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por su legislación específica.**

**Capítulo IV****DE LA SUSTITUCIÓN DEL RECURSO ORDINARIO****Artículo 57.— Criterios generales.**

**1. De acuerdo con las previsiones de la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas, el recurso ordinario podrá ser sustituido por reclamación o impugnación ante una comisión no sometida a instrucciones jerárquicas. Esta sustitución deberá establecerse en todo caso mediante Ley.**

2. Las comisiones a las que se refiere el apartado anterior, una vez conocido el contenido de la reclamación y el expediente administrativo, emitirán la resolución que en Derecho proceda.

3. El procedimiento administrativo de actuación de estas comisiones se regulará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y deberá respetar los principios, las garantías y los plazos que la legislación básica reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

4. En todo caso, la reclamación deberá presentarse dentro del mismo plazo establecido para la interposición del recurso ordinario y a ella se acompañarán los documentos requeridos por el ordenamiento para dicha interposición.

5. El régimen jurídico y los efectos de la ausencia de respuesta a la reclamación presentada serán los que la legislación básica establece en relación con el recurso ordinario.

**Artículo 58.—** *Notificaciones específicas.*

En las notificaciones de los actos administrativos en los que el recurso ordinario quede sustituido por la reclamación o impugnación a la que se refiere este Capítulo, deberá hacerse mención expresa de esta sustitución.

**Artículo 59.—** *Composición de las comisiones.*

1. Las comisiones a las que se refiere este Capítulo estarán compuestas por un Presidente, dos vocales y un Secretario, que actuará con voz y sin voto.

2. El titular del Departamento del que emane el acto o la resolución objeto de la reclamación o impugnación, designará al Presidente y a los vocales, así como a sus suplentes, de acuerdo con lo que disponga la Ley que establezca la sustitución del recurso ordinario. Dicha Ley deberá garantizar, en todo caso, la adecuada titulación y competencia de los miembros de la comisión y de sus suplentes.

3. El mandato del Presidente, de los dos vocales y de sus suplentes será de dos años, y sólo podrán ser removidos del cargo por su propia voluntad o por notorio incumplimiento de sus obligaciones.

4. El Secretario será un funcionario de carrera de nivel superior, designado por el titular del Departamento del que emane el acto o la resolución objeto de la reclamación o impugnación.

5. Los miembros de la comisión estarán sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la legislación básica estatal.

## TITULO VI

### DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Capítulo I

##### DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

**Artículo 60.—** *Definición.*

Son organismos públicos las entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica propia, creadas conforme a las prescripciones de esta Ley, para **cumplir cualquiera de los fines de interés público que el ordenamiento constitucional o estatutario establece como principios rectores de la política social y económica.**

**Artículo 61.—** *Clasificación y adscripción.*

1. Los organismos públicos se clasifican en:

- a) Organismos autónomos.
- b) Entidades de Derecho público.

2. Los organismos públicos estarán adscritos a un Departamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.3 de esta Ley.

**Artículo 61 bis.—** *Creación.*

Los organismos públicos se crearán por Ley, que establecerá, al menos:

- a) Los fines generales de la entidad.
- b) El Departamento al que se adscriba.
- c) Las funciones y competencias de la entidad y su distribución entre los órganos de dirección.
- d) La determinación de los órganos de dirección, ya sean unipersonales o colegiados, y de la forma de designación de

sus miembros, con indicación, en su caso, de aquellos cuyos actos y resoluciones agoten la vía administrativa.

e) El régimen patrimonial, presupuestario, económico-financiero, contable y de control, de acuerdo con lo establecido en las leyes de Patrimonio y Hacienda de la Comunidad Autónoma.

f) La dotación económica inicial y los recursos económicos y financieros de los que podrá disponer para su financiación.

g) Las potestades administrativas que pueda ejercitar la entidad.

h) La posibilidad de que la entidad pueda crear sociedades mercantiles o participar en las ya creadas, cuando sea imprescindible para la consecución de los fines que le hayan sido asignados.

**Artículo 61 ter.—** *Plan inicial de actuación.*

1. Al anteproyecto de ley de creación de un organismo público se acompañará un plan inicial de actuación, informado favorablemente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento.

2. El plan deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Los objetivos a alcanzar por el organismo autónomo y, en el caso de que las funciones que se le pretendan encomendar sean ejercidas en ese momento por la Administración de la Comunidad Autónoma, la mejora que pueda implicar la creación del mismo en cuanto a la consecución de dichos objetivos.

b) Los recursos humanos, financieros y materiales que se consideren necesarios para el funcionamiento del organismo y, en su caso, las innovaciones que en aquellas materias pueda introducir dicho organismo respecto de la situación anterior.

**Artículo 62.—** *Régimen jurídico.*

1. Los organismos públicos se regirán por su norma de creación, que deberá ajustarse a los principios contenidos en la presente Ley.

2. Los organismos públicos tendrán la plena consideración de Administración Pública.

3. Su régimen económico y presupuestario estará sometido a la legislación sobre Hacienda y Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

4. Cuando ejerzan potestades administrativas, sus actos y resoluciones se someterán al Derecho administrativo y, salvo que su norma de creación establezca otra cosa, no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso ordinario ante el titular del Departamento al que estén adscritos.

5. Cuando los organismos públicos actúen sometidos al Derecho administrativo, la revisión de los actos nulos o anulables por infringir gravemente normas de rango legal o reglamentario y la declaración de lesividad de los demás actos anulables, se realizará por Orden del titular del Departamento al que estén adscritos.

6. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial corresponderá, en todo caso, al titular del Departamento al que el organismo público esté adscrito.

7. Las obligaciones que contraigan los organismos públicos no podrán ser exigidas por vía de apremio.

8. Los bienes que puedan serles adscritos conservarán, en todo caso, su calificación jurídica originaria y no podrán ser

incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados directamente por el organismo público.

**Artículo 62 bis.— Extinción.**

1. Los organismos públicos se extinguirán mediante ley.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán extinguirse mediante Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, y a iniciativa del titular del Departamento al que el organismo público esté adscrito, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso del tiempo de existencia del organismo público que se hubiera establecido en los estatutos.

b) Cuando se estimen cumplidos todos los fines que motivaron su creación.

c) Cuando los fines y los objetivos del organismo público sean asumidos por los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La norma por la que se suprima un organismo público establecerá el destino de los bienes de los que fuera titular, así como la forma de cumplimiento de cuantas obligaciones puedan quedar pendientes en el momento de su extinción.

**Capítulo II**

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**Artículo 63.— Definición.**

Son organismos autónomos los organismos públicos a los que se encomienda, en régimen de descentralización funcional, la organización y gestión de un servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el desarrollo de actividades económicas o la administración de determinados bienes de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 64.— [Suprimido por la Ponencia.]**

**Artículo 65.— Estatutos.**

1. Los estatutos de los organismos autónomos deberán regular, al menos:

a) Las funciones y competencias del organismo y su distribución entre los órganos de dirección del mismo.

b) La estructura organizativa del organismo.

c) El patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines.

d) El régimen presupuestario, económico-financiero y de control, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. Los estatutos de los organismos autónomos se aprobarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del titular del Departamento al que se adscriban y a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento.

3. Los estatutos deberán ser publicados en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Artículo 66.— [Suprimido por la Ponencia.]**

**Artículo 67.— [Suprimido por la Ponencia.]**

**Artículo 68.— Clases.**

1. Los organismos autónomos se clasifican, a los efectos de esta Ley, en:

a) Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

2. La Ley podrá atribuir a los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo funciones de naturaleza administrativa, que quedarán sometidas al régimen propio de éstas.

**Artículo 69.— Régimen de personal.**

1. Los organismos autónomos no tendrán Función Pública propia.

2. La Comunidad Autónoma les adscribirá el personal necesario para la provisión de los puestos de trabajo del organismo.

3. El titular del máximo órgano de dirección del organismo tendrá atribuidas, en relación con la gestión de los recursos humanos del organismo, las facultades que la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma atribuya a los Consejeros. Sin perjuicio de ello, los estatutos podrán establecer la desconcentración de competencias en esta materia en órganos de rango inferior.

**Artículo 70.— Régimen patrimonial.**

1. Los organismos autónomos, además de su patrimonio propio, podrán tener adscritos bienes del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2. En relación con su patrimonio propio, los organismos autónomos podrán adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar, permutar y enajenar bienes y derechos de cualquier clase.

3. Los bienes pertenecientes al patrimonio del organismo autónomo se incorporarán al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

4. El régimen jurídico de los bienes pertenecientes al organismo autónomo, cualquiera que sea su naturaleza, se regulará por la legislación de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 71.— Régimen de contratación.**

1. La contratación de los organismos autónomos se regirá por la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

2. En el marco de la legislación básica del Estado, las normas reguladoras de determinados organismos autónomos podrán establecer disposiciones específicas sobre contratación de estos organismos, siempre que queden respetados los principios contenidos en dicha legislación.

**Artículo 72.— Régimen presupuestario.**

1. Cada organismo autónomo elaborará anualmente el anteproyecto de su presupuesto de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes en la Comunidad Autónoma.

2. El anteproyecto de presupuesto será aprobado por el titular del Departamento al que esté adscrito el organismo autónomo, que lo remitirá, junto con el del Departamento, al de Economía, Hacienda y Fomento para su aprobación por el Gobierno de Aragón y su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos.

**Artículo 73.— Régimen de contabilidad pública y controles financiero, de eficacia y de eficiencia.**

1. Los organismos autónomos estarán sometidos al régimen de contabilidad pública y al control financiero, todo ello conforme a lo establecido en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, estarán sometidos a controles de eficacia y de eficiencia, que serán ejercidos por el Departamento al que estén adscritos, y que tendrán como finalidad, respectivamente, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos que les hayan sido asignados. Estos controles se entienden sin perjuicio del control de eficacia que establece la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

### Capítulo III

#### DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

##### Artículo 74.— *Definición.*

Son entidades de Derecho público los organismos públicos que por su Ley de creación hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

##### Artículo 75.— [Suprimido por la Ponencia.]

##### Artículo 76.— *Régimen jurídico.*

Las entidades de Derecho público ajustarán su actuación al Derecho privado, sin perjuicio de las excepciones que puedan derivarse de lo establecido en esta Ley o en su Ley de creación.

##### Artículo 77.— *Régimen de personal.*

1. El personal de las entidades de Derecho público se regirá por el Derecho laboral.

2. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, que se realizarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones del personal directivo se fijarán por el Gobierno de Aragón. Las retribuciones del resto del personal se homologarán con las que tenga el personal de similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 78.— *Régimen de contratación.*

La contratación de las entidades de Derecho público se regirá por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en aquellos supuestos contemplados en la misma en los que deban someterse, total o parcialmente, al régimen de contratación pública.

En los restantes casos, la contratación de estas entidades se someterá al Derecho privado, pero deberá respetar los principios a los que deben ajustarse los contratos de las Administraciones Públicas, contenidos en la legislación básica estatal.

### Capítulo IV

#### DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

##### Artículo 79.— *Definición.*

Son empresas de la Comunidad Autónoma las sociedades mercantiles en cuyo capital social ésta tenga, directa o indirectamente, participación mayoritaria.

##### Artículo 80.— *Creación.*

1. Las empresas de la Comunidad Autónoma se crearán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa tramitación por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de un expediente en el que se justifiquen la utilidad y la oportunidad de su creación. Deberán adoptar, necesariamente, cualquiera de las formas sociales que limite la responsabilidad de los socios o partícipes.

2. Lo establecido en el apartado anterior se aplicará también para la suscripción y adquisición de acciones o participaciones que supongan la obtención de una posición mayoritaria en el capital de una sociedad.

3. En el Decreto se hará constar:

a) La forma jurídica de la sociedad.

b) El objeto social.

c) **La duración de la sociedad y la fecha en que darán comienzo sus operaciones.**

d) **El capital de la misma y la participación que, directa o indirectamente, asuma la Comunidad Autónoma.**

e) **La organización y funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del Consejo de Administración.**

f) **Las funciones que se reserve el Consejo de Gobierno, entre las que estarán la aprobación anual de la gestión social y de las distintas cuentas, el programa de actuación, inversiones y financiación, y, si resultara procedente, el aumento y reducción del capital social, así como la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad.**

##### Artículo 81.— *Régimen jurídico.*

Las empresas de la Comunidad Autónoma se regirán por el Derecho privado, sin perjuicio de las reglas específicas que figuran en esta Ley y en la legislación de Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma o de las que puedan establecerse en su norma de creación.

##### Artículo 82.— *Participación minoritaria en otras empresas.*

El Gobierno de Aragón podrá acordar la participación minoritaria en el capital social de otras empresas, siempre y cuando dicha participación sirva para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Comunidad Autónoma, **que deberán quedar acreditados documentalmente ante el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.**

En ningún caso se considerarán empresas de la Comunidad Autónoma aquéllas en cuyo capital ésta participe minoritariamente.

##### Artículo 83.— *Régimen de personal.*

1. El personal de las empresas de la Comunidad Autónoma se regirá por el Derecho laboral.

2. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones del personal directivo se fijarán por el Gobierno de Aragón. Las retribuciones del resto del personal se homologarán con las que tenga el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 84.— *Régimen patrimonial.*

1. Las empresas de la Comunidad Autónoma podrán tener patrimonio propio y patrimonio que les sea adscrito por la Comunidad Autónoma.

2. En la gestión de su patrimonio propio, poseerán todas las facultades que se deriven de la aplicación del Derecho privado.

3. El patrimonio que se adscriba a una empresa de la Comunidad Autónoma sólo podrá ser utilizado para los fines que justificaran su adscripción.

4. Las empresas de la Comunidad Autónoma deberán formar y mantener actualizado un inventario de bienes y derechos,

que se incorporará, como anexo, al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, y al mismo tendrá acceso permanente el órgano del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento que tenga encomendadas las funciones relativas al Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 85.— Régimen presupuestario.**

1. El presupuesto de las empresas de la Comunidad Autónoma tendrá carácter estimativo y respetará las prescripciones que respecto al mismo se establecen en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. En el caso de que, para la consecución de los fines que tengan asignados, se produjera una aportación de medios económicos diferente de la derivada de las operaciones de suscripción de capital social por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, deberán suscribirse convenios o contratos-programa sobre la utilización de estos medios económicos para el aseguramiento y la mejora de la prestación o provisión de los bienes y servicios que figuren en los fines de estas empresas.

**Artículo 86.— Régimen de contabilidad pública y de control.**

1. Las empresas de la Comunidad estarán sometidas al régimen de contabilidad pública y al control económico-financiero, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento podrá realizar auditorías con objeto de comprobar el funcionamiento y la eficacia de estas empresas en relación con el cumplimiento de los objetivos que tengan asignados.

3. Periódicamente, se dará cuenta a las Cortes de Aragón de los resultados económicos y del cumplimiento de los fines de estas empresas.

**Artículo 86 bis.— Régimen de contratación.**

**La contratación de las empresas públicas se regirá por el Derecho Privado, aunque deberá respetar los principios recogidos en la legislación básica sobre contratos de las administraciones públicas.**

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.— Relaciones de puestos de trabajo.**

1. Corresponde a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento aprobar conjuntamente, a propuesta de los correspondientes Departamentos, las relaciones de puestos de trabajo, en las que se incluirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 de esta Ley, la relación de las unidades administrativas de cada Departamento.

**Segunda.— [Pasa a ser disposición transitoria primera.]**

**Tercera.— Supresión de las Secretarías Generales.**

1. En los Departamentos en los que se cree la Secretaría General Técnica se suprimirá la Secretaría General y sus funciones pasarán a ser desempeñadas por aquel órgano.

2. La creación, en su caso, de las Secretarías Generales Técnicas llevará consigo una revisión de la estructura administrativa del Departamento con objeto de evitar el aumento de los órganos directivos.

**Cuarta.— Representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

La representación y la defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos corresponderá a los Letrados integrados en la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Quinta.— [Pasa a ser disposición transitoria segunda.]**

**Sexta.— [Pasa a ser disposición transitoria tercera.]**

**Séptima.— El Archivo de la Administración.**

1. El Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma tiene como función recoger, seleccionar, conservar y hacer accesibles los fondos documentales de la misma que, siendo susceptibles de utilización administrativa, no sean de consulta habitual.

2. Reglamentariamente se regulará la formación, organización y utilización del Archivo.

3. Las normas sobre el ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a los archivos y registros se aplicarán también a los documentos contenidos en este Archivo.

**Octava.— El «Boletín Oficial de Aragón».**

1. El «Boletín Oficial de Aragón» es el diario oficial de la Comunidad Autónoma.

2. El «Boletín Oficial de Aragón» se integra orgánicamente en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. Su organización y contenido se regularán reglamentariamente.

**Novena.— Aprobación y adaptación de los estatutos de los organismos públicos.**

Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, los organismos públicos actualmente existentes deberán proceder a aprobar o, en su caso, a adecuar sus estatutos a lo establecido en la presente Ley.

**Décima.— Adecuación de competencias sancionadoras.**

1. La competencia en materia de imposición de sanciones que, según el ordenamiento jurídico vigente, corresponda a los Consejeros hasta la cantidad de dos millones de pesetas, queda atribuida a los Directores de Servicio Provincial u órganos asimilados que resulten competentes por razón de la materia.

2. La competencia en materia de imposición de sanciones que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, corresponda a los Consejeros, desde la cantidad de dos millones una y hasta cinco millones de pesetas, queda atribuida a los Directores Generales u órganos asimilados que resulten competentes por razón de la materia.

3. En todo caso, queda reservada a los Consejeros la imposición de sanciones cuya cuantía supere los cinco millones de pesetas.

4. Los titulares de los Departamentos afectados por esta disposición dictarán, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, una instrucción que contenga la ordenación concreta de las competencias sancionadoras en sus Departamentos. Esta instrucción se comunicará a los órganos competentes y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Undécima.— Reglamentación del ejercicio de la potestad sancionadora.**

Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón aprobará, mediante Decreto, un regla-

mento que regule el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Duodécima.**— *Sustitución del recurso ordinario en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. El recurso ordinario contra los actos de los órganos que tengan atribuida la competencia en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción queda sustituido por la reclamación o impugnación ante la Comisión cuya composición y régimen jurídico se regula en la presente disposición.

2. La Comisión se compondrá de un Presidente, dos vocales y un Secretario, que actuará con voz y sin voto. El Presidente y cada uno de los vocales contarán con un suplente.

3. La Comisión estará presidida por un Director General del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. El titular de este Departamento nombrará al Presidente titular y a su suplente, que será, asimismo, un Director General de dicho Departamento.

4. Los dos vocales y sus correspondientes suplentes serán nombrados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Estos nombramientos deberán recaer en:

— Dos catedráticos o profesores titulares de Universidad con formación en materia de Bienestar Social, uno como titular y otro como suplente.

— Dos expertos en materia de Bienestar Social con titulación universitaria superior, uno como titular y otro como suplente.

5. El Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo entre funcionarios de carrera de nivel superior.

Los miembros de la Comisión designados por su condición de expertos no podrán ser empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma ni estar vinculados a ella contractualmente.

6. Esta Comisión entrará en funcionamiento el día 1 de enero de 1997 y su procedimiento de actuación será regulado reglamentariamente.

7. Todas las reclamaciones, recursos o impugnaciones que se produzcan a partir del día 1 de enero de 1997 contra los actos administrativos relativos al Ingreso Aragonés de Inserción se resolverán por la referida Comisión.

**Decimotercera.**— *Evaluación de resultados.*

**Transcurrido un año desde la entrada** en funcionamiento de la Comisión a la que se refiere la disposición anterior, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo realizará una evaluación de sus resultados. Las conclusiones de esta evaluación se elevarán al Gobierno de Aragón para su valoración, y se remitirán ambas a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón, a los efectos pertinentes.

**Decimocuarta.**— *Atribución de competencias en materia de personal.*

Las competencias de los diversos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de personal serán establecidas mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera [nueva].**— *Adecuación de las relaciones de puestos de trabajo.*

Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, cada Departamento someterá a la aproba-

ción de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento la relación de puestos de trabajo de los mismos y de los organismos públicos que tengan adscritos.

Hasta que la relación de puestos de trabajo sea aprobada continuará vigente la estructura organizativa actual.

**Segunda [nueva].**— *Adaptación de los reglamentos de los órganos colegiados.*

Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de esta Ley, los órganos colegiados deberán revisar sus reglamentos de régimen interior para adecuarlos a lo dispuesto en la misma. Hasta que se produzca dicha revisión, y en el caso de silencio de la correspondiente norma reglamentaria, los presidentes de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma en los que participan representantes de distintos Departamentos, de otras Administraciones Públicas y de intereses sociales, tendrán atribuida la facultad de dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

**Tercera [nueva].**— *Adecuación de la delegación de competencias en las corporaciones representativas de intereses económicos y sociales.*

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y en los casos en que fuera necesario, la delegación de competencias actualmente existente en las corporaciones representativas de intereses económicos y profesionales se adecuará a lo dispuesto en esta Ley.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados expresamente:

a) Los artículos 29 a 39, ambos inclusive, de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55 y 56 de dicha Ley en la redacción dada a los mismos por la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio.

b) Los artículos segundo, tercero y cuarto y las disposiciones adicionales de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio.

c) La letra g) del apartado 2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Cuantos preceptos del ordenamiento jurídico aragonés sean contradictorios con lo dispuesto en esta Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— *Desarrollo reglamentario de esta Ley.*

El Gobierno de Aragón queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley.

**Segunda.**— [Suprimida por la Ponencia.]

**Tercera [nueva].**— *Protección de los archivos informáticos.*

En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón presen-

tará a las Cortes un proyecto de ley que regule la protección de los archivos informáticos que contengan datos de carácter personal.

**Relación de enmiendas  
que los Grupos Parlamentarios  
mantienen para su defensa en Comisión**

— Enmienda núm. 1, del G.P. Mixto, a expresiones a lo largo del texto del Proyecto de Ley.

**Al artículo 2:**

— Enmienda núm. 3, del G.P. Mixto.

**Al artículo 4:**

— Enmiendas núms. 6 y 7, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 8, del G.P. Mixto.

**Al artículo 7:**

— Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón

— Enmienda núm. 14, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 15, del G.P. Socialista.

**Al artículo 8:**

— Enmienda núm. 16, del G.P. Mixto.

**Al artículo 9:**

— Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 18 y 19, del G.P. Mixto.

**Al artículo 10:**

— Enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 11:**

— Enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 23 y 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 16:**

— Enmiendas núms. 25 y 26, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 27, del G.P. Mixto.

**Al artículo 17:**

— Enmiendas núms. 29 y 31, del G.P. Izquierda Unida de Aragón

— Enmienda núm. 32, del G.P. Mixto.

**Al artículo 19:**

— Enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón

**Al artículo 20:**

— Enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 40, 41 y 42, del G.P. Mixto.

**Al artículo 21:**

— Enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 47, del G.P. Socialista.

**Al artículo 22:**

— Enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 49, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 51, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 52, del G.P. Mixto.

**Al artículo 44:**

— Enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 80:**

— Enmienda núm. 84, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 88 a 96, del G.P. Socialista, propugnando la introducción de un nuevo título VIII.

**A la disposición adicional décima:**

— Enmiendas núms. 100 y 101, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

**A la exposición de motivos:**

— Enmiendas núms. 110 y 111, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 112, del G.P. Socialista.

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

## **Proposición no de Ley núm. 93/96, sobre la tragedia del camping «Las Nieves», en Biescas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 93/96, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre la tragedia del camping «Las Nieves», en Biescas, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y

los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo estableci-

do en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la tragedia del camping «Las Nieves», en Biescas, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda la ciudadanía aragonesa lamenta profundamente la tragedia que destruyó el camping «Las Nieves» de Biescas el pasado 7 de agosto y que se llevó por delante la vida de 86 seres humanos. Desde el primer momento Izquierda Unida manifestó su total colaboración y el deseo de sacar enseñanzas sobre todo lo ocurrido para intentar evitar en el futuro un hecho de similares características. Lecciones sobre el modelo de desarrollo que impera en nuestra zona pirenaica; aprendizajes sobre la actuación de la administración antes, durante y después del suceso; transparencia absoluta sobre todo lo ocurrido; depuración en las responsabilidades dimanantes de la tragedia y unas indemnizaciones justas que evitaren la repetición de casos como el de la presa de Tous o el síndrome de la colza, eran planteamientos que Izquierda Unida consideraba adecuados.

Izquierda Unida cree que no profundizar y limitarse a la explicación en la desgracia de la impredecible naturaleza era un error, así como que derivar en exclusiva la clarificación del asunto a la Justicia ordinaria no resolvería otro tipo de aspectos cuya responsabilidad es de las administraciones públicas.

El ejemplo de la sociedad es el mayor elogio del que se puede hablar, respuesta rápida y solidaridad plena. Por eso las administraciones no pueden quedar atrás, también deben ser ejemplos.

El Real Decreto Ley, convalidado en la sesión del Congreso de los Diputados celebrada el pasado 31 de octubre de 1996, es claramente insuficiente a juzgar por las manifestaciones de distintos afectados y por la comparación —en su cuantía— con otro tipo de ayudas como las que se establecen en la legislación de seguros, por citar un ejemplo.

Pero no sólo es la cuantía, sino algunos criterios o lagunas del mismo:

- Comparación de ayudas a vehículos y a familias.
- No inclusión de 28 niños fallecidos, cuyas familias no se acogen a indemnización alguna, ni de otros fallecidos que no contribuyen directamente a sostener su núcleo familiar.

— Exclusión de gastos derivados de tratamiento psicológico necesario en algunos casos.

Las ayudas concedidas por la DGA también han suscitado controversia.

Es por todo ello por lo que entendemos que la Administración no debe ser en absoluto cicatera, debe prevenir o poner las medidas que sean necesarias para que nadie pueda alegar desamparo y, en todo caso, no permitir que se pueda hablar de falsa solidaridad.

El propio Consejo de Estado —aunque no sea vinculante— habla en sentido parecido sobre el Real Decreto.

Se han arbitrado fondos multimillonarios para reconstruir las infraestructuras dañadas, para compensar los municipios, para relanzar la imagen turística de la zona. No se entenderá que la Administración obligue a los afectados a conformarse con ayudas livianas, agravadas por un incierto y posiblemente largo Fallo de los Tribunales.

No hay dinero que compense la pérdida de un ser querido, pero a nadie se le oculta que sin apoyo económico todavía será más difícil superar tan tremenda situación y que las Administraciones deben sensibilizarse ante esto.

Por todo ello, se formula la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central, con el objeto de tramitar un Proyecto de Ley que complemente el Real Decreto Ley aprobado, incrementando las ayudas a las víctimas humanas, incluyendo entre las personas con derecho a indemnización a los niños y a quienes no contribuyen directamente al sostenimiento de las cargas familiares, así como tratando de llegar a un acuerdo previo con los afectados

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que estudie un nuevo Proyecto de Ley o Decreto de ayudas que recoja los criterios coherentes con el punto anterior y que complementen en su cuantía a los existentes, tratando de llegar a un acuerdo previo con los afectados.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1996.

El Portavoz  
JESUS LACASA VIDAL

#### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

### **Proposición no de Ley núm. 94/96, sobre la creación de una casa de acogida para mujeres en la Comunidad Autónoma de Aragón, para su tramitación en la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 94/96, presentada por el G.P. Popular, sobre la creación de una casa de acogida para mujeres en la Comunidad Autónoma

de Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

**A LA MESA DE LA COMISION DE PETICIONES Y DE-  
RECHOS HUMANOS:**

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la creación de una casa de acogida para mujeres en la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los avances sociales conseguidos en favor de la mujer con políticas adecuadas para ello, todavía no son suficientes para solucionar determinadas situaciones dramáticas y que por la propia condición de la mujer necesitan unas medidas específicas.

Problemas derivados de separaciones, abandono, embarazos, inmigración, etc., conllevan que haya mujeres que se encuentran en un determinado momento de su vida solas o con sus hijos sin medios económicos, ni un techo donde refugiarse.

En la mayor parte de las Comunidades Autónomas existen casas en las que pueden acogerse estas mujeres y ser asistidas transitoriamente tanto personal como jurídicamente, hasta poder establecer la normalidad de sus vidas.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

**PROPOSICION NO DE LEY**

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la creación de una casa de acogida para mujeres en situación de abandono, dotada de medios y recursos necesarios para su instalación y mantenimiento.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1996.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 78/96, relativa al debate sobre las autonomías a celebrar en el Senado.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión Institucional ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón a la Proposición no de

Ley núm. 78/96, relativa al debate sobre las autonomías a celebrar en el Senado, publicada en el BOCA núm. 69, de 8 de noviembre de 1996, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 78/96, relativa al debate sobre las autonomías a celebrar en el Senado.

**ENMIENDA DE ADICION**

Las Cortes de Aragón instan al Presidente de la Diputación General de Aragón para que en su intervención, de esta tarde, ante la Comisión General de las Autonomías del Senado, defienda la aprobación íntegra del texto original de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón que aprobaron estas Cortes, por unanimidad, en 1994, y en consecuencia muestra su apoyo a todas aquellas enmiendas que respetan el consenso alcanzado en este Parlamento.

**MOTIVACION**

Mantener el consenso alcanzado en las Cortes de Aragón sobre la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía en torno al texto original que representaba la plena Autonomía que las y los aragoneses defendieron con sus movilizaciones y que este Parlamento aprobó por unanimidad en 1994. Dicho acuerdo ha sido vulnerado por las enmiendas presentadas y aprobadas en el Congreso por PSOE y PP, y, en consecuencia, es conveniente que en la actual tramitación en el Senado el Presidente del Gobierno de Aragón, en su intervención, mantenga y respalde los criterios originales de la reforma del Estatuto y manifieste la disconformidad de Aragón con el sustancial recorte de competencias que ha sufrido nuestro Estatuto en su tramitación.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1996.

El Diputado  
JOSE FRANCISO MENDI FORNIES  
V.º B.º  
El Portavoz  
JESUS LACASA VIDAL

## 2.5. Interpelaciones

### Interpelación núm. 25/96, relativa a las ayudas de la Política Agraria Comunitaria.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la interpelación núm. 25/96, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a las ayudas de la Política Agraria Comunitaria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a las ayudas de la Política Agraria Comunitaria.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Política Agraria Comunitaria (PAC), concebida en su génesis como un instrumento para garantizar el abastecimiento alimentario de los países miembros, entonces del Mercado Común, y para garantizar un nivel de vida equitativo a la población agraria ha sido un factor fundamental en el mantenimiento de la renta de los agricultores. En el momento presente, y tras la reforma de 1992, las ayudas directas suponen un porcentaje cada vez mayor de la renta agraria de los hombres y mujeres del campo.

Asimismo, la internacionalización de la economía, los acuerdos del GATT, la futura puesta en marcha de la OMC (Organización Mundial de Comercio) hacen más necesario si cabe el mantenimiento de un sistema de ayudas que tenga como objetivo mantener una población agraria suficiente y con unos medios de vida adecuados, que realice la doble función del agricultor de este final de siglo: productor de alimentos y mantenedor del medio rural habitable.

Sin embargo, la resistencia de los responsables comunitarios a aceptar un aumento del gasto total en agricultura y la previsible ampliación de la Unión Europea hacia los países del este de Europa (PECOS) puede hacer peligrar el nivel de ayudas actual.

Asimismo, a pesar de la escasez de datos oficiales al respecto, es una opinión bastante generalizada el hecho de que un porcentaje importante de las ayudas del FEOGA se destinan a un reducido número de agricultores.

Por lo expuesto se presenta la siguiente

#### INTERPELACION

¿Qué opinión tiene el Gobierno de Aragón sobre el criterio actual de reparto en las ayudas de la PAC, la incidencia en el medio rural aragonés de una futura reforma como consecuencia de una ampliación de la Unión Europea y las iniciativas que se van a tomar desde Comunidades Autónomas como la aragonesa?

Zaragoza, 14 de noviembre de 1996.

El Diputado  
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE  
V.º B.º  
El Portavoz  
JESUS LACASA VIDAL

### Interpelación núm. 26/96, relativa a la implantación de estudios universitarios en Huesca.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la interpelación núm. 26/96, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a la implantación de estudios universitarios en Huesca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la implantación estudios universitarios en Huesca.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los problemas que sufre nuestra Comunidad Autónoma es el cada vez más profundo desequilibrio territorial existente (en muchas ocasiones más podría hablarse de Zaragoza y el resto, que de Aragón). No obstante ello no debería desembocar en una situación de enfrentamiento entre territorios, comarcas y localidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La cuestión de fondo es la falta de salidas que los habitantes de Huesca y Teruel tienen, agravado por el constante incumplimiento de promesas electorales y por reiterados temas pendientes a lo largo del tiempo, circunstancias que inciden negativamente en el presente y crean grandes incertidumbres sobre el futuro.

Si se repasa la historia enseguida puede percibirse que la reivindicación de estudios universitarios en Huesca no es un hecho artificial. En la época más reciente se recordará el INEF, la impresionante manifestación, los postulados favorables de las distintas organizaciones políticas y sociales... Incluso en las últimas fechas observamos conflictos derivados de la desaparición de determinados estudios impartidos en Huesca, la ubicación del hipotético campus, inversiones, nomenclatura (Universidad de Zaragoza o de Aragón)...

Sin embargo, las certidumbres o realidades sobre los estudios universitarios en Huesca son escasas y, si a este panorama añadimos la inquietud que produce el futuro del Alto Aragón (con su capital a la cabeza), desde el absoluto respeto a la autonomía universitaria, es imprescindible un debate en el ór-

gano donde reside la soberanía del pueblo aragonés, que clarifique posturas, defina y adopte medidas concretas.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

#### INTERPELACION

¿Qué posición tiene el Gobierno de Aragón sobre la implantación de estudios universitarios en Huesca, la descentralización de la Universidad de Aragón y qué medidas piensa adoptar al respecto?

Zaragoza, 15 de noviembre de 1996.

El Diputado  
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

## 2.6. Preguntas

### 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

#### **Pregunta núm. 346/96, relativa a inversiones de la empresa pública Nieve de Teruel, S.A., para respuesta oral en la Comisión de Economía.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 346/96, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a inversiones de la empresa pública Nieve de Teruel, S.A.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía, la siguiente Pregunta relativa a inversiones de la empresa pública Nieve de Teruel, S.A.

#### PREGUNTA

¿A cuánto ascienden las inversiones que está realizando la empresa Nieve de Teruel, S.A., en la actualidad en las estaciones de esquí de Valdelinares y Javalambre? ¿Cómo se financian estas inversiones? ¿Cuándo está prevista la inauguración de las mismas?

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

#### **Pregunta núm. 344/96, relativa al Fondo especial para Teruel.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 344/96, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al Fondo especial para Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía y Hacienda, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Fondo especial para Teruel.

#### ANTECEDENTES

El Fondo especial para Teruel ha sido un fondo aplicado en la provincia de Teruel, como elemento de compensación, durante los años 1993, 1995, 1995 y 1996.

En cada una de esas anualidades, se han seleccionado una serie de proyectos para la provincia.

#### PREGUNTA

¿Cuáles han sido los proyectos acogidos al Fondo especial para Teruel, en cada una de las anualidades referidas, con indicación de la cuantía presupuestaria de cada uno de ellos? ¿Cuál es el grado de ejecución de cada uno de los proyectos, en la actualidad?

Zaragoza, 21 de noviembre de 1996.

El Diputado  
FELIX RUBIO FERRER

### **Pregunta núm. 345/96, relativa a la empresa pública Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 345/96, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la empresa pública Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la empresa pública Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A.

#### ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de Aragón número 134, de 11 de noviembre de 1996, se publicó el Decreto 201/96, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la suscripción de acciones de la ampliación de capital social de la em-

presa pública Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A., por un importe de 50.000.000 de pesetas.

#### PREGUNTA

¿Cuál va a ser el capital de la empresa después de la ampliación? ¿Cuál es la composición del consejo de administración en la actualidad?

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

### **Pregunta núm. 347/96, relativa a la empresa pública Nieve de Teruel, S.A.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 347/96, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la empresa pública Nieve de Teruel, S.A.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la empresa pública Nieve de Teruel, S.A.

#### ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de Aragón número 134, de 11 de noviembre de 1996, aparece publicado el Decreto 200/96, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la suscripción de acciones de la ampliación de capital social de la empresa pública Nieve de Teruel, S.A., por un importe de 56.500.000 pesetas.

#### PREGUNTA

¿Cuál va a ser el capital de la citada empresa después de la ampliación? ¿Cuál es el accionariado y qué participación tiene cada uno de los accionistas en la actualidad? ¿Cuál es la composición del consejo de administración en esta empresa?

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## **Pregunta núm. 348/96, relativa a edificios alquilados por la Comunidad Autónoma.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 348/96, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a edificios alquilados por la Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### **A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a edificios alquilados por la Comunidad Autónoma.

### **PREGUNTA**

¿Cuál es la relación nominal de los edificios, locales, pisos, naves, etc., que tiene alquilados la Comunidad Autónoma en la actualidad, con indicación de la función, lugar de ubicación, superficie útil, alquiler anual, forma de revisión del mismo, fecha de inicio del contrato de alquiler, de final del mismo, cuando lo haya, y nombre del propietario?

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## **Pregunta núm. 349/96, relativa a edificios que la Comunidad Autónoma ha cedido a otras instituciones.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 349/96, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a edificios que la Comunidad Autónoma ha cedido a otras instituciones.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### **A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a edificios que la Comunidad Autónoma ha cedido a otras instituciones.

### **PREGUNTA**

¿Cuál es la relación nominal de los edificios, locales, pisos, terrenos, etc., cedidos por la Comunidad Autónoma en la actualidad, con indicación del lugar de ubicación y uso para el que ha sido cedido, superficie útil, fecha de la cesión y canon a percibir en caso de no ser gratuita la cesión?

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## **Pregunta núm. 350/96, relativa a edificios cedidos a la Comunidad Autónoma.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 350/96, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a edificios cedidos a la Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### **A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a edificios cedidos a la Comunidad Autónoma.

### **PREGUNTA**

¿Cuál es la relación nominal de los edificios, locales, pisos, terrenos, etc., que tiene cedidos la Comunidad Autónoma en la actualidad, con indicación de la institución propietaria, lugar de ubicación y uso para el que ha sido cedido, superficie útil, fecha de la cesión y canon a satisfacer en caso de no ser gratuita la cesión?

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996.

El Diputado  
ANTONIO CALVO LASIERRA

## 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 212/96, relativa a la laguna de Gallocanta.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 212/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa a la laguna de Gallocanta, publicada en el BOCA núm. 61, de 30 de septiembre de 1996.

Zaragoza, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

En relación con la pregunta relativa a actuaciones llevadas a cabo o que se pretenden realizar para cumplir el punto 8 del acuerdo para el desarrollo socioeconómico y conservación de la laguna de Gallocanta de fecha 9 de febrero de 1996, firmado por la Diputación General de Aragón, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la S.E.O. y los alcaldes de la zona de influencia de la ZEPA de Gallocanta, se ha de indicar lo siguiente:

Con fecha 28 de agosto de 1996, el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel ha resuelto 49 expedientes, imponiendo una sanción de 10.000 pesetas a cada uno de los agricultores denunciados, solidariamente con el Ayuntamiento de Bello. Además, en las resoluciones se establece la obligación de reparar el daño ambiental causado, restituyendo los prados roturados a su estado natural.

Están pendientes de resolución otros 6 ó 7 expedientes, que van a ser sobreseídos, toda vez que, según los informes técnicos correspondientes, no se han constatado que los denunciados hubieran roturado los prados.

Zaragoza, 16 de octubre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 213/96, relativa a la laguna de Gallocanta.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 213/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa a la laguna de Gallocanta, publicada en el BOCA núm. 61, de 30 de septiembre de 1996.

Zaragoza, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

En relación con la pregunta relativa a iniciativas para eliminar o disminuir los efectos de las aguas contaminadas sobre las aves y plantas catalogadas existentes en la ZEPA de Gallocanta, se ha de indicar lo siguiente:

El «Estudio de los recursos hídricos de la laguna de Gallocanta y acciones para su conservación», elaborado en 1988 por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Diputación General de Aragón y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, detectó niveles de NO<sub>3</sub> elevados, pero, por lo general, admisibles, así como presencia de NO<sub>2</sub> y P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, todo lo cual parece achacable a la utilización de abonos agrícolas y a focos de contaminación de origen orgánico.

Para minimizar el impacto negativo de la contaminación de origen orgánico sobre el ecosistema de la laguna de Gallocanta, la Diputación General de Aragón ha puesto en marcha este año un programa de medidas agroambientales, en aplicación del Reglamento (CEE) 2078/1992, de 30 de junio, del Consejo, y de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 928/1995, de 23 de junio. La Orden de 1 de marzo de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen medidas de apoyo al fomento de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del medio natural (BOA núm. 29, de 11/III/1996), contempla, en ese sentido, entre las acciones subvencionables en el entorno de la laguna de Gallocanta la transformación de cultivos herbáceos en pastos, la protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos, mediante una reducción del empleo de factores productivos y la protección de flora y fauna en humedales racionalizando el empleo de fertilizantes y productos fitosanitarios de síntesis, la mejora de pastos y el mantenimiento de cultivos tradicionales inundados.

Por lo demás, la gestión de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, de la laguna de Gallocanta, es competencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 16 de octubre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

**Respuesta escrita a la Pregunta núm. 216/96, relativa a la ejecución del Decreto 265/95.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 216/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la ejecución del Decreto 265/95, publicada en el BOCA núm. 61, de 30 de septiembre de 1996.

Zaragoza, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

Por Decreto 265/95, de 17 de octubre, se establecieron medidas urgentes de reparación de los daños de las redes colectivas de riego y de caminos rurales, producidos por las inundaciones en los términos municipales de Alba de Campo, Torrelacárcel, Torremocha, Villarquemado, Tramacastiel, Valbona, Camañas, Argente, Visiedo y Lidón en la provincia de Teruel.

El conjunto de las dotaciones presupuestarias que a tal fin estaba previsto destinar, alcanzaba la cifra de 45 millones de pesetas, de los que para este año únicamente existían en principio 8 millones de pesetas, quedando el resto para el año 1997. Las incidencias de las precipitaciones del presente año han obligado a destinar, a distintos términos municipales de la provincia de Teruel, la cantidad de 6 millones de pesetas, quedando por tanto para el presente ejercicio solamente la cantidad de 2 millones de pesetas, con lo que está previsto iniciar a partir de noviembre las actuaciones necesarias, existiendo la posibilidad de incrementar dichas dotaciones presupuestarias en alguna medida como consecuencia de bajas que puedan producirse en la contratación de expedientes de obras, actualmente en proceso de subasta.

Zaragoza, 16 de octubre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 221/96, relativa a la política contractual alimentaria.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del

Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 221/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la política contractual alimentaria, publicada en el BOCA núm. 61, de 30 de septiembre de 1996.

Zaragoza, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente es consciente de la importancia del establecimiento de una política contractual agraria entre la fase de producción y transformación de la cadena agroalimentaria, y de los beneficios de la aplicación del decreto 107/92 comporta para los sectores afectados; y en consecuencia ha realizado las siguientes acciones:

1) Publicación de la Orden del 15 de marzo de 1996, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de los contratos agrarios durante 1996, en el marco del D. 107/92.

2) Firma el día 29 de abril de 1996, de un convenio de colaboración entre la Diputación General de Aragón y 25 entidades financieras, para el desarrollo del régimen contractual entre las Empresas Agrarias y las de Transformación de los Productos Agroalimentarios.

3) Realización de mesas de contratación, llegando a acuerdos de contratos tipos y fijando precios mínimos para los productos:

- Melocotón para cremogenado.
- Manzana para uso industrial.
- Pimientos para industria.
- Porcino para jamón con D.O.

En relación con estos productos, se ha realizado contratación por valor de 1.504.125.000,- ptas. con un coste para el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de 40.374.690,- ptas. (Anexo se remite desglose por productos.)

### CONTRATACIONES AGRARIAS REALIZADAS AL AMPARO DEL DECRETO 107/92.

AÑO 1.996

#### APLICACION PRESUPUESTARIA: 14.03.7121

PRODUCTO	NSUB	EMPRESA	INVERSION	SUBVENCION	CONCEPTO
ESPARRAGO	96/005	SDAD. COOP. LTDA. AGRICOLA BORJA	21.225.000	654.000	77251
ESPARRAGO	96/003	INDUSTRIAS COQUET, S.A.	50.000.000	1.542.000	77251
ESPARRAGO	96/001	BAJAMAR, S.A.	80.000.000	2.534.000	77251
Total ESPARRAGO			151.225.000	4.730.000	
MANZANA	96/080	CONCENTRADOS VILLAVICIOSA, S.A.	2.600.000	85.000	77251
MANZANA	96/083	CONCENTRADOS VILLAVICIOSA, S.A.	98.200.000	3.200.000	77251
MANZANA	96/082	ZUFRISA, S.A.	250.000.000	8.000.000	77251
Total MANZANA			350.800.000	11.285.000	
MELOCOTON	96/057	ZUFRISA, S.A.	250.000.000	7.925.000	77251
Total MELOCOTON			250.000.000	7.925.000	
PIMIENTO	96/008	CONSERVAS DE EJEJA, S.L.	49.200.000	1.517.000	77251
PIMIENTO	96/007	BAJAMAR, S.A.	120.000.000	3.700.000	77251
Total PIMIENTO			169.200.000	5.217.000	
PORCINO D.O.	96/009	OMSA ALIMENTACION, S.A.	114.400.000	1.359.000	77252
PORCINO D.O.	96/008	GRUPO TIERRA JAMON, S.A.	28.500.000	340.000	77252
PORCINO D.O.	96/004	OMSA ALIMENTACION, S.A.	134.000.000	1.547.440	77252
PORCINO D.O.	96/002	JAMONES MATA, S.L	84.000.000	971.250	77252
Total PORCINO D.O.			360.900.000	4.217.690	
TOMATE	96/130	HEINZ IBERICA, S.A.	222.000.000	7.000.000	77251
Total TOMATE			222.000.000	7.000.000	
TOTAL			1.504.125.000	40.374.690	

El apoyo a las acciones contempladas en el D. 107/92 están englobadas en las partidas presupuestarias:

- Programa 712.1.772.51. Adaptación del Sector Hortofrutícola a la nueva O.C.M.
- Programa 712.1.772.52. Mejora de la comercialización.

Zaragoza, 16 de octubre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 227/96, relativa a derechos de replantación de viñedo.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 227/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a derechos de replantación de viñedo, publicada en el BOCA núm. 63, de 9 de octubre de 1996.

Zaragoza, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta:

¿Qué postura mantiene el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en relación con la cesión de derechos de re-

plantación de viña de agricultores aragoneses a agricultores de otras Comunidades Autónomas?

Respuesta:

En las reuniones de coordinación del MAPA con las Comunidades Autónomas en las que se ha tratado este tema: dos reuniones del Grupo de Trabajo de Vitivinicultura de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebradas en Madrid los días 9/06/1996 y 9/09/1996, una de Coordinación de Directores Generales, celebrada en Madrid el 27/09/1996, los representantes de Aragón han formado parte del Grupo de Comunidades Autónomas opuestas a la salida de estos derechos de su territorio.

Pregunta:

¿Qué política va a seguir el Departamento en todo lo relativo a la regulación de los derechos de replantación?

Respuesta:

De acuerdo con la normativa comunitaria y nacional vigente, existe un registro de derechos en cada provincia (Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente), en el que figuran la relación de estos derechos y sus propietarios, los cuales se mantienen vigentes durante ocho campañas vitícolas.

La política del Departamento sobre este tema es la siguiente:

- 1.º Cumplir la normativa comunitaria y nacional vigente que regula todo lo relativo a la utilización de estos derechos.
- 2.º El Departamento viene tratando por todos los medios posibles de que los derechos existentes sean utilizados antes de que lleguen a caducar, bien por su propietario o transferidos para que los emplee otro agricultor.

Zaragoza, 16 de octubre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

## **3. TEXTOS RECHAZADOS**

### **3.3. Proposiciones no de Ley**

#### **Rechazo por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 78/96, relativa al debate sobre las autonomías a celebrar en el Senado.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1996, ha rechazado la Proposición no de Ley

núm. 78/96, relativa al debate sobre las autonomías a celebrar en el Senado, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 69, de 8 de noviembre de 1996.

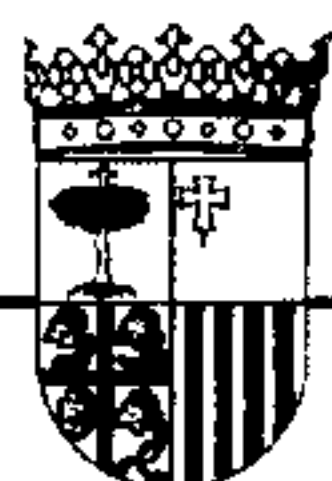
Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
    - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 2.8. Cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Comparecencias
    - 6.1.1. De Consejeros de la DGA
    - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
    - 6.1.3. Otras comparecencias
  - 6.2. Actas
    - 6.2.1. De Pleno
    - 6.2.2. De Diputación Permanente
    - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la cámara
8. Justicia de Aragón



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 215 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel o microficha: 9.825 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel y microficha: 11.635 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1995, en microficha: 83.433 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.